

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA  
INDICIARIA POR PARTE DE LOS JUZGADORES EN EL DERECHO PENAL”**

**Proyecto de Trabajo de  
Integración Curricular previo a  
la Obtención del Título de  
Abogado**

**AUTOR:**

Iván Alexis Maza González

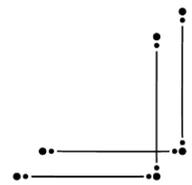
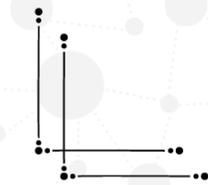
**DIRECTOR:**

Dr. Servio Patricio González Chamba. Mg. Sc.

**Loja - Ecuador**

**2025**

*Educamos para* **Transformar**



# CERTIFICACIÓN:



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

## CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **GONZALEZ CHAMBA SERVIO PATRICIO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DE LOS JUZGADORES EN EL DERECHO PENAL,,** perteneciente al estudiante **IVAN ALEXIS MAZA GONZALEZ**, con cédula de identidad N° **1150585840**.

### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 10 de Febrero de 2025

SERVIO PATRICIO  
GONZALEZ  
CHAMBA

Firmado digitalmente  
por SERVIO PATRICIO  
GONZALEZ CHAMBA  
Fecha: 2025.02.10  
16:21:15 -05'00'

F) \_\_\_\_\_  
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2025-000735

1/1  
Educamos para Transformar

## **AUTORÍA:**

Yo, **Iván Alexis Maza González**, con cédula de ciudadanía Nro. 1150585840, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular. Por lo cual soy responsable de todos los criterios, estudios, conclusiones y lineamientos expuestos en el presente Trabajo; y, eximo total y expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de reclamos y acciones legales que se susciten por el contenido de este informe. Además, autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación del presente trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1150585840

**Fecha:** 08/04/2025

**Correo electrónico:** [ivan.maza@unl.edu.ec](mailto:ivan.maza@unl.edu.ec)

## **CARTA DE AUTORIZACIÓN:**

Yo, Iván Alexis Maza González, declaro fielmente ser el autor del Trabajo de Integración curricular denominado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DE LOS JUZGADORES EN EL DERECHO PENAL”, como requisito para optar por el título de Licenciado en Jurisprudencia y Título de abogado. Y consecuentemente, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, de a conocer la producción intelectual de la Universidad, a través de la publicación del contenido del presente trabajo en el Repositorio Institucional.

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, puede consultar el contenido del presente Trabajo, en toda fuente donde se encuentre almacenado o publicado, esto es, en el Repositorio Institucional UNL, en las redes de información del país, y del exterior con las cuales tenga convenido la Universidad.

Además, la Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copias del presente Trabajo de Integración Curricular realizadas por un tercero.

Para dar fe de la presente autorización, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de abril del dos mil veinticinco, firma el autor:

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1150585840

**Fecha:** 08/04/2025

**Correo electrónico:** [ivan.maza@unl.edu.ec](mailto:ivan.maza@unl.edu.ec)

## **DEDICATORIA:**

El presente trabajo de Integración Curricular se lo dedico primeramente e Dios y a la Virgen del Cisne por guiarme en mi camino de la vida, por ser mi apoyo moral en las situaciones difíciles en el lapso de mi vida. Por permitirme culminar esta maravillosa etapa de mi vida con salud y con mi familia a lado.

A mis padres Iván y Marieta, quienes desde el inicio de mi vida me han apoyado en todo lo que me propongo, por ser los pioneros de mi trayectoria, sin su apoyo y constante muestras de amor, no hubiera podido seguir de pie.

A mis hermanas Yodenny y Nayely, razón sustantiva de mi existencia, por los cálidos abrazos en momentos de incertidumbre y preocupación, por ser el impulso más fuerte que tengo para seguir adelante.

*Iván Alexis Maza González*

## **AGRADECIMIENTO:**

A la Universidad Nacional de Loja, Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, por haberme formado en esta profesión tan importante en este país, a sus distinguidos docentes quienes con su sabiduría y conocimiento fueron indispensables en mi formación académica, además de siempre tener presente la ética y moral con la que se debe actuar en la vida profesional.

A mi familia por acompañarme y apoyarme en este largo camino hacia mis sueños.

A mis compañeros de aula, por los momentos compartidos en clase y fuera de ella, dejan una huella en mi corazón.

A mi director de Trabajo de Integración Curricular, Dr. Servio Patricio González Chamba, por las orientaciones brindadas y su apoyo incondicional a lo largo del desarrollo de este trabajo.

Finalmente, mis más sinceros agradecimientos a todos los profesionales del derecho, quienes me han aportado significativamente con sus opiniones, sugerencias y posibles soluciones durante la realización de este Trabajo de Integración Curricular.

Muchas Gracias.

*Iván Alexis Maza González*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>PORTADA</b> .....	i
<b>CERTIFICACIÓN:</b> .....	ii
<b>AUTORÍA:</b> .....	iii
<b>CARTA DE AUTORIZACIÓN:</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA:</b> .....	v
<b>AGRADECIMIENTO:</b> .....	vi
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	vii
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	ix
<b>TABLA DE FIGURAS</b> .....	ix
<b>1. TÍTULO:</b> .....	10
<b>2. RESUMEN</b> .....	11
<b>2.1 Abstract</b> .....	12
<b>3. INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>4. MARCO TEÓRICO:</b> .....	15
<b>1. LA PRUEBA EN EL DERECHO PENAL</b> .....	15
<b>2. TIPOS DE PRUEBA</b> .....	16
<b>2.1 Pruebas directas</b> .....	17
<b>2.2 Pruebas indirectas</b> .....	17
<b>2.3 Prueba Anticipada</b> .....	18
<b>2.4 Pruebas Principales</b> .....	18
<b>2.5 Pruebas secundarias o accesorias</b> .....	18
<b>2.6 Prueba ilícita</b> .....	18
<b>2.7 Prueba de referencia</b> .....	19
<b>2.8 Prueba preconstituida</b> .....	20
<b>3. LA PRUEBA INDICIARIA</b> .....	20
<b>3.1 Definición</b> .....	21
<b>3.2 Características</b> .....	23
<b>3.3 Indicios</b> .....	24

3.4	Presunciones.....	25
4.	PRUEBA INDICIARIA EN EL ECUADOR.....	26
5.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA. ....	29
6.	SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA. ....	32
7.	OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA.....	34
7.1	Debido Proceso.....	34
7.2	Tramite propio.....	36
7.3	Tutela Judicial Efectiva.....	37
8	POSTULADOS <i>FAVOR REI</i> .....	39
8.1	Duda Razonable .....	39
8.2	Presunción de Inocencia.....	40
9	VALORACIÓN DE LA PRUEBA .....	41
9.1	Sistemas de valoración de la prueba .....	43
9.1.1	Prueba Tasada .....	43
9.1.2	Intima Convicción .....	44
9.1.3	Sana Crítica .....	44
10	PARÁMETROS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA .....	46
11	DERECHO COMPARADO .....	50
11.1	ESPAÑA .....	50
11.2	PERÚ .....	52
12	ESTUDIO DE CASO .....	53
5.	METODOLOGÍA.....	61
5.1	Métodos Utilizados .....	62
5.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN. -.....	62
5.3	TÉCNICAS. - .....	63
6.	RESULTADOS .....	65
6.1	Resultados de la Encuesta .....	65
6.2	Resultados de Entrevista .....	74
7.	DISCUSIÓN .....	82
7.1	Verificación de Objetivos.....	82

7.1.1	Verificación de Objetivo General .....	82
7.1.2	Verificación de Objetivos Específicos.....	83
7.2	Fundamentación para establecer los lineamientos propositivos. ....	86
8.	CONCLUSIONES.....	88
9.	RECOMENDACIONES.....	91
9.1	Lineamientos Propositivos .....	92
10.	BIBLIOGRAFÍA .....	93
11.	ANEXOS .....	96
11.1	Formato de encuesta.....	96
11.2	Formato de entrevista.....	99

## INDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1</i>	<i>Perjuicio a los principios de legalidad y seguridad jurídica de la prueba .....</i>	<i>65</i>
<i>Tabla 2</i>	<i>Regulación de la prueba indiciaria en el COIP.....</i>	<i>66</i>
<i>Tabla 3</i>	<i>Aplicación de la prueba indiciaria .....</i>	<i>67</i>
<i>Tabla 4</i>	<i>Aplicación de la prueba Indiciaria. ....</i>	<i>69</i>
<i>Tabla 5</i>	<i>Discrecionalidad en las decisiones.....</i>	<i>70</i>
<i>Tabla 6</i>	<i>Beneficios para sujetos procesales. ....</i>	<i>71</i>
<i>Tabla 7</i>	<i>Mecanismo para valorar la prueba indiciaria. ....</i>	<i>73</i>

## TABLA DE FIGURAS

Figura 1	Perjuicio a los principios de Legalidad y seguridad jurídica de la prueba.....	65
Figura 2	Regulación de la prueba indiciaria en el COIP.....	66
Figura 3	Aplicación de la prueba indiciaria .....	68
Figura 4	Aplicación de la prueba indiciaria .....	69
Figura 5	Discrecionalidad en las decisiones.....	70
Figura 6	Beneficios para sujetos procesales.....	72
Figura 7	Mecanismo para valorar la prueba indiciaria.....	73

**1. TÍTULO:**

**ANÁLISIS JURIDICO Y DOCTRINARIO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DE LOS JUZGADORES EN EL DERECHO PENAL**

## 2. RESUMEN

La presente investigación pretende realizar un análisis jurídico y doctrinario respecto a la valoración de la prueba indiciaria en conjuntos con sus objetivos, tiene la finalidad de determinar como la seguridad jurídica y el principio de legalidad de la prueba indiciaria presupone la existencia de discrecionalidad en los administradores de justicia, generando diversidad de criterios al momento de aplicarla. Resaltando la importancia de estandarizar o establecer parámetros para valorarla dentro de la normativa aplicable a esta materia, es decir, el COIP. El estudio doctrinario, el análisis normativo y el derecho comparado, ha permitido obtener información relevante sobre este tipo de prueba y su impacto dentro de un proceso penal. La metodología utilizada se basó en un enfoque analítico, incluyendo técnicas de acopio empírico como encuestas y entrevistas tanto a profesionales del derecho como a funcionarios públicos especializados en la materia. Los resultados obtenidos destacaron en que existe una necesidad de poder controlar la actividad valorativa de los jueces respecto a la prueba indiciaria para que en la medida de lo posible sentencien de manera justa a las personas, y se fortalezca la seguridad jurídica como así también el principio de legalidad. Se evidenció una preocupación clara por los abogados, pues son ellos y sus representados quienes experimentan los resultados de esa valoración de forma directa. En conclusión, la investigación resalta la importancia de velar por la seguridad jurídica y el principio de legalidad para lograr decisiones más unánimes y justas, pretendiendo establecer en el COIP la prueba indiciaria con sus respectivos requisitos valorativos, que se diferencian a los de la prueba directa. Por lo que se ha establecido lineamientos propositivos y recomendaciones para mejorar su aplicación y evitar que la administración de justicia sea muy cuestionable por los justiciables.

**Palabras Clave:** Prueba indiciaria, indicios, discrecionalidad, diversidad de criterios, proceso penal.

## 2.1 Abstract

This research aims to conduct a legal and doctrinal analysis regarding the assessment of circumstantial evidence in conjunction with its objectives, aims to determine how legal certainty and the principle of legality of circumstantial evidence presupposes the existence of discretion in the administrators of justice, generating diversity of criteria when applying it. Highlighting the importance of standardizing or establishing parameters to value it within the regulations applicable to this matter, i.e., the COIP. The doctrinal study, the normative analysis and comparative law, has allowed to obtain relevant information on this type of evidence and its impact within a criminal process. The methodology used was based on an analytical approach, including empirical collection techniques such as surveys and interviews with both legal professionals and public officials specialized in the field. The results obtained highlighted that there is a need to be able to control the judges' appraisal activity with respect to circumstantial evidence so that, as far as possible, they can sentence people fairly and strengthen legal certainty as well as the principle of legality. There was a clear concern for lawyers, since it is they and their clients who experience the results of this assessment directly. In conclusion, the research highlights the importance of ensuring legal certainty and the principle of legality to achieve more unanimous and fair decisions, aiming to establish in the COIP the circumstantial evidence with its respective valuation requirements, which differ from those of direct evidence. Therefore, we have established guidelines and recommendations to improve its application and to avoid that the administration of justice is highly questionable by the parties.

**Key words:** circumstantial evidence, indicia, discretionality, diversity of criteria, criminal process.

### 3. INTRODUCCIÓN

La base de todo juicio penal se encuentra en demostrar la existencia de alguna acción u omisión que dañe un bien jurídico protegido, esto con la demostración de los hechos conforme a derecho. De esta manera, toda resolución debe ser motivada con todas las pruebas existentes siempre y cuando estas sean claras, verificables, legales y sobre todo obtenidas de buena fe. La prueba en el ámbito penal es, en esencia, el alma del proceso, y constituyen un instrumento aplicado por las partes y valorado y/o aplicado por el juzgador, para alcanzar los fines que el proceso penal o el Derecho Penal en general persigue.

La importancia de abordar este tema es la responsabilidad del Estado que mediante el órgano legislativo debe garantizar que exista un régimen jurídico adecuado, coherente y justo; para cumplir con el fin sustancial de la verdad dentro de un proceso penal. Es ahí donde entramos hablar de un estándar probatorio, que es un modelo que al vincularlo con la prueba permitirá evitar o reducir el error judicial que ocurre con las condenas a inocentes y las absoluciones a culpables. Es decir, la necesidad de establecer requisitos para valorar la prueba indiciaria a falta de jurisprudencia nacional aplicable.

Esta investigación se centra en la valoración de la prueba indiciaria, un tema sumamente relevante, pero poco explorado por estudiantes de derecho, por lo que, a través de un análisis detallado, sistemático y actualizado, se busca proporcionar información para comprender la naturaleza de esta prueba, como aplicarla, y en ciertos casos como utilizarla como medio de defensa aludiendo a la insuficiencia de pruebas contundentes. Así mismo se pretende ofrecer un marco que permita a los operadores de justicia valorar adecuadamente esta prueba a fin de fundamentar sus fallos con mayor solidez.

Además, su relevancia también recae en la práctica judicial actual, especialmente en relación con la resolución de casos complejos donde la prueba indiciaria juega un papel fundamental, ya que tiene un impacto directo en la efectividad de la justicia penal; puesto que si se valora de manera adecuada puede contribuir a la condena de culpables y absoluciones de inocentes con un gran margen de certeza.

El objetivo general de esta investigación es determinar cómo afectan la seguridad jurídica y el principio de legalidad respecto a la valoración de la prueba indiciaria en la discrecionalidad de los juzgadores a dictar sentencia condenatoria, pretendiendo dar en

evidencia que esta valoración genera diversidad de criterios entre los administradores de justicia. Así también con los objetivos específicos se pretende conocer el impacto que tiene esta prueba en los derechos fundamentales de las personas procesadas y la importancia de que su valoración se encuentre enmarcada en norma.

En cuanto a los alcances y limitaciones, la presente investigación se ha realizado con información sobre el contexto nacional, tanto tratadistas ecuatorianos como análisis de la normativa aplicable; así también a doctrina y derecho comparado. Dentro de las limitaciones se podría incluir el conocimiento de casos similares al caso práctico estudiado en este trabajo.

Finalmente, esta investigación presupone marcar un antes y un después en relación a los aspectos probatorios en materia penal, tomando en cuenta que la prueba indiciaria es un tema ampliamente debatido que ha generado diferentes opiniones e interpretaciones sobre su aplicación. Por lo que se realiza esta investigación desde lo particular a lo general, con la finalidad de abarcar lo más importante entorno a la prueba indiciaria.

#### **4. MARCO TEÓRICO:**

##### **1. LA PRUEBA EN EL DERECHO PENAL**

La prueba, en términos generales, ha sido considerada como un medio por el cual las partes pretenden o buscan llegar al convencimiento del juez sobre la veracidad y certeza de los hechos materia de un proceso judicial penal. Es decir, el término “prueba” se refiere a demostrar que una alegación tiene fundamento y puede ser aceptada por el juez; y, por su naturaleza e importancia es considerada directamente una obligación constitucional.

En el Art. 76 de nuestra constitución de la república del Ecuador, numerales 2, 4 y 7, se reconoce la presunción de inocencia, la prueba y el derecho a la defensa de toda persona dentro de un proceso penal; esto quiere decir, que toda decisión condenatoria o absolutoria debe estar basada en pruebas suficientes y congruentes, lo que nos da una idea del alcance e importancia de la prueba en el sistema procesal. Así también en el Art. 454 del COIP establece claramente que será la prueba quien debe convencer al juzgador de que ha existido un hecho ilícito; siempre y cuando se observe los principios rectores, el nexo causal, y el sometimiento a cadena de custodia, tal como lo exige el Art. 457 del mismo cuerpo legal. Con esto, se evidencia la importancia y la necesidad de la prueba dentro de un litigio, pues es la base de una sentencia condenatoria o absolutoria.

“La prueba cumple una función importante en el proceso penal, pues sirve como medio idóneo para la reconstrucción conceptual y acreditación de un hecho que ha sucedido en el pasado y que le da contenido a la hipótesis acusatoria” (Alvear, 2020, p.58).

Dentro del derecho penal, la prueba es un medio efectivo y adecuado al juzgador reconstruir la secuencia de eventos y circunstancias que pudieron suceder alrededor del delito en el delito mismo, así como demostrar la conexión entre el acusado y la infracción penal; lo que permite al juzgador tener una imagen lo más clara posible de cómo se dieron los hechos y de la participación del acusado en el cometimiento del delito, pudiendo aplicar la normativa pertinente para cada caso y según el caso. Resolviendo la situación jurídica del procesado tomando como fundamento la prueba como medio de acreditación de la responsabilidad penal.

“Dentro de la doctrina de la jurisprudencia la prueba es conocida como un derecho probatorio con la cual es posible dictar una sentencia condenatoria, asegurando el respeto de los derechos y garantías señaladas en la Constitución” (Bravo 2010, como se citó en Buchelli y Cornejo, 2022, p. 229).

Nuestra Constitución en su Art. 425 establece que como norma suprema se encuentra la misma constitución, y por lo tanto toda acción o actuación de cualquier índole debe ejecutarse con plena observancia de los derechos establecidos en nuestra carta magna y del debido proceso. La función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos que le permitan establecer si un determinado enunciado es verdadero o falso. No obstante, no solo se trata de demostrar la culpabilidad de cualquier forma, la persona procesada tiene derecho a ser juzgada con pruebas legales y verídicas que logren romper su estado de inocencia, como así también presentar pruebas para ratificarla.

Doctrinariamente existe dos concepciones respecto a la prueba, la primera como instrumento de conocimiento en donde se la dimensiona como un elemento cognoscitivo, es decir, un conjunto de elementos, procedimientos y razonamientos mediante los cuales se pretende establecer la verdad de los hechos. La segunda concepción se hace referencia a la prueba como instrumento de persuasión, es decir, no serviría para establecer la verdad sino para persuadir o convencer al juez de lo aseverado en un enunciado factico. En el caso de Ecuador, la prueba se establece como la segunda concepción, ya que en el Art. 454 se señala que será la encargada de llevar al convencimiento al juez.

En conclusión, generalmente se puede definir a la prueba como una actividad o medio útil que busca la acreditación de la verdad de ciertos hechos, con la finalidad de convencer al juzgador de aplicar la ley sustantiva según cada caso.

## **2. TIPOS DE PRUEBA**

Previo adentrarnos a la clasificación de la prueba en materia penal y cumplir con el propósito de análisis de la prueba indiciaria, hay que hacer algunas consideraciones de la prueba en general. Para esto, en el modelo procesal vigente, los conceptos legales de dato de prueba, medio de prueba y prueba, propiamente dicha, carecen de atención respecto a su significado y alcance.

Es así que, cuando hablamos de dato de prueba, nos referimos al contenido de un determinado medio de prueba por así decirlo, mismo que no ha sido producido en

audiencia o puesto a conocimiento del juez. Los medios de prueba en cambio, son toda fuente de información que nos permite reconstruir los hechos, y que para su obtención se deben respetar formalidades. Por otro lado, por prueba se entiende todo conocimiento cierto o probable, directo o indirecto, respecto a un hecho, que ha ingresado a un proceso como medio de prueba y haya sido reproducida en audiencia bajo los principios de inmediación y contradicción.

Es importante tener claro todo esto, ya que cuando nos referimos a medios de prueba debemos retomarnos al Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se establecen que los medios de pruebas son: El documento, El testimonio, y la pericia. Por lo tanto, este caso la prueba indiciaria no es un medio de prueba como muchos pueden confundirla, ya que no se encuentra en el catálogo de medios de prueba, siendo un método de apreciación de las pruebas. Por lo tanto, es preciso tratar los diferentes tipos de pruebas que son más utilizadas o conocidas por juristas y tratadistas.

### **2.1 Pruebas directas**

La prueba directa es aquella que se relaciona directamente con los hechos imputados, y por lo tanto asegura al juzgador de la existencia de hechos de forma instantánea. Este tipo de pruebas no requiere ningún tipo de raciocinio para poder establecer una secuencia de los actos y del hecho punible; logrando una convicción del juzgador sin mayor esfuerzo. Se relaciona directamente a las circunstancias que configura el delito, por ejemplo, un testigo presencial de los hechos.

Aunque, hay que tomar en cuenta algo muy importante, y es que la prueba directa no es lo mismo en las demás áreas del derecho como en el derecho penal. Pues en las demás áreas, la prueba directa es la que permite conocer parte de los hechos por medio de los sentidos, es decir, la percepción, por ejemplo, una inspección judicial a un terreno en caso de una prescripción extraordinaria de dominio. Y es que, en materia penal, no se puede hacer eso porque podríamos llegar a Re victimar a la víctima.

### **2.2 Pruebas indirectas**

Las pruebas indirectas se caracterizan por no demostrar directamente la consumación de un hecho, pues solo da certeza de que se ha realizado una acción punible. Presupone que el juez no percibe directamente la realidad del hecho que pretende demostrar. Su máximo representante es la prueba indiciaria, la cual ha llevado a grandes cuestionamientos, sobre todo sobre la existencia de discrecionalidad de los jueces y la

poca certeza de que las decisiones judiciales son justas. Es por eso que se sostiene en la doctrina que la aplicación de este tipo de pruebas requiere una exhaustiva valoración de la misma y una debida motivación, al alcance de garantizar los derechos fundamentales y del debido proceso para las personas procesadas.

### **2.3 Prueba Anticipada**

La prueba anticipada como concepto procesal se refiere a toda prueba que, por su naturaleza o circunstancias, requiere ser desahogada en una etapa previa a una audiencia de juicio. Es decir, cuando la prueba se refiera a hechos fugaces, irrepetibles, inaccesible o por diversas razones corra algún tipo de peligro; su práctica se desarrolle siguiendo los requerimientos legales para garantizar la validez y efectividad de la prueba obtenida. Como por ejemplo declaración anticipada recogida con antelación a la audiencia de juicio. En resumen, la prueba anticipada, constituye una medida preventiva que pretende preservar los elementos de prueba, sin comprometer el derecho a la defensa y a una buena administración de justicia.

### **2.4 Pruebas Principales**

En el ámbito penal, las pruebas principales son las encargadas de acreditar directamente el hecho que se pretende demostrar. Estas pruebas constituyen un aporte fáctico sobre el cual se edifica toda pretensión. Un ejemplo en el contexto penal sería: informes periciales, testimonios, etc.

### **2.5 Pruebas secundarias o accesorias**

Estas pruebas, aunque sean menos directas, cumplen un rol importante dentro de un proceso penal, ya que no permiten demostrar directamente un hecho, pero si buscan corroborar o apoyar otras pruebas (primarias), ayudando en su eficacia probatoria. Es verdad que no tienen el mismo peso que las pruebas primarias, pero pueden ser decisivas para reforzar una hipótesis planteada. En el contexto penal, un ejemplo de prueba secundaria sería: una fotocopia de un documento que pueda probar la existencia de una prueba principal. Hay que tomar en cuenta que la incorporación de este tipo de pruebas al expediente puede ayudar en el esclarecimiento de los hechos y lograr una buena administración de justicia.

### **2.6 Prueba ilícita**

Para empezar con la prueba ilícita es importante mencionar lo que dice el autor Gómez (2023):

Es preponderante señalar que la prueba ilícita constituye a la obtención de elementos de convicción que vulneran directamente los derechos fundamentales de las personas, como la dignidad humana, el debido proceso, la intimidad o prácticas donde se vinculen las torturas, tratos crueles e inhumanos (p. 591).

Es decir, este tipo de prueba es la que se obtiene violando derechos fundamentales establecidos en la Constitución, en las leyes o en los tratados internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano, careciendo de eficacia probatoria. Tal y cual lo establece el Art. 76 de la Constitución: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Cuando se habla de prueba ilícita, también hacemos referencia a una regla de exclusión probatoria, puesto que, por su obtención, no pueden ser utilizadas en un proceso penal y son inutilizables penalmente, lo que implica que deberán ser inadmitidas por la autoridad competente.

## **2.7 Prueba de referencia**

Para ejemplificar lo que es la prueba de referencia, creo conveniente citar un ejemplo señalado en la Sentencia emitida por la Corte Suprema de Colombia en el proceso No 27477:

Si A, por ejemplo, escuchó a B decir que C fue el autor del homicidio de Z, y A es llevado a juicio para probar la verdad de la afirmación hecha por B, es decir, que C fue el autor del homicidio, se estará frente a una prueba de referencia, pues lo buscado, a través de ella, es probar la verdad de un conocimiento personal ajeno. Pero si lo pretendido es simplemente acreditar que B hizo la manifestación, o que ésta simplemente existió, independientemente de que su contenido sea o no veraz, se estará frente a una prueba directa, porque el aspecto que se pretende probar (que la manifestación se hizo), fue personalmente percibido por el testigo (p. 2).

Por lo antes expuesto, la prueba de referencia es toda aquella declaración realizada fuera del juicio oral, con la finalidad de probar o excluir uno o diversos elementos del delito, grado de intervención, circunstancias atenuantes o agravantes, naturaleza o extinción del daño causado y cualquier otra circunstancia esencial que no sea posible desahogarla en el juicio oral. Es una prueba frágil, en tanto que su desahogo en juicio oral no proviene de la fuente original. Es decir, tiene por objeto probar la verdad de una

declaración rendida fuera de un juicio, en este caso por una persona que tuvo conocimiento directo de los hechos que interesan a la administración de justicia.

### **2.8 Prueba preconstituida**

Es una prueba preexistente al proceso, nace fuera de éste y sin intervención del órgano jurisdiccional. Tiene como característica fundamental que es irrepetible y alcanza su eficiencia al ser presentada en juicio oral. En este sentido, en la práctica se denominan pruebas preconstituidas a todas las pruebas recogidas por el Fiscal encargado, y que debieron practicarse sin demora alguna, durante la fase de investigación previa, es decir, previo a que se llegue a un juicio o se formule cargos, esto en relación con los delitos de acción pública. En los casos de acción privada o contravenciones, la situación es un poco distinta, ya que en estas circunstancias la víctima o el querellante es quien tiene la iniciativa de recaudar las pruebas para poder presentarlas.

## **3. LA PRUEBA INDICIARIA**

La conceptualización de la prueba indiciaria ha sido un desafío persistente, generando confusión y divergencia de criterios hasta la actualidad. Lo que se puede afirmar es que la administración de justicia ha tenido necesidad de aplicar este tipo de pruebas en delitos de clandestinidad, en donde generalmente no existen testigos directos del delito cometido. Así también, es indudable que la prueba indiciaria ha demostrado su valor no solo en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho civil y administrativo, destacando su importancia en la resolución de controversias y la búsqueda de la verdad. No obstante, también ha sido considerada como atentatoria respecto a tres ámbitos de los derechos fundamentales de la persona sometida a juicio, como la presunción de inocencia, el derecho de control, y a la producción de pruebas.

En este apartado, se abordará de manera profunda, crítica, jurídica y doctrinariamente los aspectos más relevantes para entender el alcance y el concepto de la prueba indiciaria. Además, es importante mencionar que generalmente se termina confundiendo los indicios y las presunciones como prueba indiciaria, y aquí la necesidad de realizar una clarificación de conceptos, como posteriormente se hará.

### 3.1 Definición

La prueba indiciaria a simple vista nos permite indicar que han sucedido ciertos hechos, por lo tanto, a mi consideración, es una prueba que se define como un apoyo a las presunciones que puede tener el juzgador respecto a la responsabilidad penal de una persona. Es importante retomarnos a la doctrina para poder apreciar a la prueba indiciaria desde su naturaleza y razón misma.

Para Bullard Alfredo (2020):

Siempre hay que probar (con cualquiera de los medios de prueba previstos) el hecho indicador. Esto es básico. Un razonamiento sin una base sólidamente acreditada sería lo mismo que razonar en el aire. La prueba indiciaria no es otra cosa, entonces, que usar un hecho probado para demostrar un hecho incierto (p.25).

Para el autor, de manera más simple, menciona que la prueba indiciaria no se trata de meras especulaciones o presunciones, sino que debe estar cimentada en indicios específicos, probados y demostrados fehacientemente. Se la toma a la prueba indiciaria como un proceso lógico que consiste en conectar un hecho probado con un hecho incierto, que no ha sido demostrado directamente, pero se considera plausible a partir de la inferencia lógica que hace el juzgador a partir de los indicios; por ejemplo: en el caso de un homicidio el hecho indicador probado sería las huellas de zapatos del sospechoso en la escena del crimen, y el hecho incierto es que el sospechoso cometió el homicidio. Este proceso de inferencia lógica se fundamenta en la teoría de la probabilidad, ya que se genera que el hecho incierto sea cada vez más cierto conforme se vayan acumulando los indicios. Entonces, la validez de la prueba indiciaria no se limita a la acumulación de elementos de prueba, sino a la conexión sé que le puede dar a los hechos probados respecto a hechos inciertos.

La jurisprudencia española ha definido la prueba indiciaria como aquella que se dirige a demostrar la certeza de algunos hechos (indicios) que no son constitutivos de delito (objeto de acusación) pero de los que a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, puede deducirse tales hechos y la participación del acusado que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados, indicios y el que se trata de probar (Bravo, 2010, p.37).

Desde este punto, se considera que la prueba indiciaria puede operar dentro de un marco deductivo o inductivo, que el juzgador utilizará para llegar a una conclusión. Ya que como vemos, la prueba indiciaria busca probar el hecho constitutivo del tipo penal, no de manera directa, sino mediante inferencias de los indicios, siempre que estos guarden una relación lógica con los hechos a probar. En este contexto, la jurisprudencia española subraya la necesidad de que exista un nexo causal entre los indicios y el hecho que se trata de probar. Este marco conceptual va de la mano o guarda relación con las ideas de Bullard, pues se destaca, sobre todo, que la prueba indiciaria requiere un proceso argumentativo razonado, y que la fuerza de este tipo de prueba, recae en la capacidad de los indicios para establecer una relación causal y coherente. Además, se debe valorar la prueba indiciaria desde un análisis riguroso, que no de paso a explicaciones o conclusiones alternativas plausibles que puedan debilitar la conexión causal que se le ha dado en un inicio, pues estaríamos entrando en una línea muy delgada respecto a la duda razonable y a la presunción de inocencia.

Manuel Miranda (s. f) menciona que:

Puede definirse la prueba indiciaria como aquella actividad intelectual de inferencia realizada por el juzgador —una vez finalizado el periodo de práctica de la prueba—, mediante la cual, partiendo de una afirmación base, (conjunto de indicios) se llega a una afirmación consecuencia (hipótesis probada) distinta de la primera, a través de un enlace causal y lógico existente entre ambas afirmaciones, integrado por las máximas de experiencia y las reglas de la lógica (P. 4).

El autor hace referencia a una actividad procesal de la cual el titular es el juzgador o el tribunal según corresponda, ya en la audiencia de juicio. En la cual debe tomar en cuenta el conjunto de indicios presentados por fiscalía y relacionarlo con la hipótesis de los hechos materia de la litis. Construida sobre la base de una inferencia lógica, donde determinados hechos indirectos que se dan por probados se enlazan a una conclusión unívoca y necesaria que acredita algún aspecto del objeto material del proceso penal. Por lo que se sostiene que, el juez en todo momento, debe utilizar su conocimiento, experiencia y la lógica.

Se puede decir entonces, que la prueba indiciaria también conocida como prueba indirecta, se la define como la valoración que le da el juzgador en audiencia de juicio a los elementos probatorios que presenta fiscalía, mismos que permiten dar por verificados

hechos de los cuales no existe prueba directa; es decir, mediante hechos probados dar certeza o acreditación de del hecho principal que es objeto del litigio.

### **3.2 Características**

La prueba indiciaria es considerada de carácter indirecta, es decir, no se acreditan los hechos de forma directa, sino que se da a los indicios carácter de prueba directa. Por lo tanto, puede tener características

En el caso de la prueba indiciaria cabe caracterizarla como indirecta pues la doctrina en general ha catalogado los indicios como tal.

Cruz (2018) en su estudio Problemática de la prueba indiciaria considera que: “la prueba indiciaria es el ente principal en el proceso penal siempre y cuando esta vaya de la mano con la criminalística, llegando a denominarle como un “auxilio valioso” (Como se Citó en Buchelli y Cornejo, 2022, p. 235).

La prueba indiciaria puede llegar a ser el alma, el corazón de un proceso penal, pero si eficacia está estrechamente vinculada con la aplicación o utilización de la criminalística. Ya que considera que la prueba indiciaria por si sola, no tiene peso suficiente para que pueda determinar la responsabilidad penal. En virtud de que su valor, radica en la capacidad de establecer conexiones entre los elementos probatorios aportados en juicio. El uso de la criminalística, puede ayudar a verificar y reforzar los indicios, logrando que la prueba indiciaria se convierta en un instrumento eficaz y robusto, siempre y cuando sea respaldada por una metodología científica.

Es caracterizada como indirecta pues la doctrina en general ha catalogado los indicios como tal; pues no demuestran directamente el hecho, simplemente lo indican.

La prueba indiciaria se caracteriza por ser razonada, es decir, que para ser utilizada en un proceso necesita una fuerza probatoria sustentada en los principios de la sana crítica y a través de una serie de requisitos que servirían para brindar las bases necesarias y no caer en casos violatorios de derechos constitucionales (Ladys Jacho, 2021, p. 26).

Se ha permitido la aplicación de la prueba indiciaria como un elemento importante en el proceso judicial penal, ya que es un medio por el cual se puede establecer la verdad de los hechos a través de indicios y presunciones, que, aunque no son directamente

concluyentes, pueden llevar al juzgador a una convicción razonada. Y es que de ahí denota su característica principal, ya que su validez depende de la lógica y el análisis objetivo de los indicios y presunciones. Esta característica de ser razonada, es importante para evitar interpretaciones subjetivas y garantizar que la aplicación de la prueba indiciaria sea de manera justa y equitativa en el proceso.

Por lo antes expuesto, se puede establecer que la prueba indiciaria al tener una naturaleza compleja a comparación de la prueba directa, cuenta con las siguientes características:

- Involucra una Actividad Cognoscitiva.
- Es una institución jurídico procesal de naturaleza compleja.
- Es un conjunto de indicios.
- Debe ser tangible y observable.
- No revelan la verdad histórica por sí mismos.
- Es inferencial.
- Su valoración es subjetiva.
- Requiere un contexto adecuado para su interpretación.
- Es fundamental en casos complejos.
- Es de naturaleza deductiva (de lo general a lo particular).

### **3.3 Indicios**

Es importante poder definir lo que son los indicios y la línea que separa a estos con la prueba indiciaria, pues se puede pensar que son lo mismo, cuando los indicios en primera impresión, no se configuran como prueba indiciaria. El termino Indicio proviene del latín *indicere*, que significa indicar o hacer conocer algo, en este caso, los hechos materia de la litis.

Con respecto a esto la autora Estefany (2020) menciona que:

No se puede confundir la prueba indiciaria con los indicios pues la primera es una institución jurídico procesal de naturaleza compleja que pretende toda aquella

actividad cognoscitiva y que incluye entre sus componentes al indicio; por su parte, un indicio es un concepto restringido de prueba indiciaria, que se manifiesta a través de un dato cierto, real, conocido, y que forma parte de un todo que es la prueba indiciaria (p.66).

Es evidente que no se puede confundir a la prueba indiciaria con los indicios, los indicios por si solos no se pueden configurar como prueba. La prueba indiciaria es una institución jurídica procesal, que se configura por una actividad cognoscitiva, lo que sugiere que la valoración de este tipo de prueba sea más amplio y profundo. Básicamente se puede decir que los indicios por sí solo no constituye la prueba completa, sino que es un elemento que debe ser interpretada por el juzgador o tribunal. Por lo tanto, la prueba indiciaria se define como el conjunto de indicios (datos ciertos, reales y conocidos), que son calificados como prueba indiciaria durante la audiencia de juicio.

Por su parte, para Mixán Más (citado en Bonifacio Charles, 2021) el “indicio es aquel dato real, cierto concreto, indubitablemente probado, inequívoco e indivisible y con aptitud significativa para conducir hacia otro dato aún por descubrir y vinculando con el *tema probandum*” (p. 45)

Los indicios según estos autores, se refieren a un hecho indicador, que pudiere ser una huella de zapato, huella dactilar, mancha de sangre, etc. Se define a los indicios como elementos concretos que pueden ser observados y percibidos; es decir, son elementos tangibles que constituyen la base de una análisis o razonamiento lógico. Esto es muy importante porque se considera que los indicios no son elementos aislados solamente, sino que deben ser interpretados dentro del marco lógico que permita llegar a ciertas conclusiones válidas. Ya que, los indicios por sí mismos no revelan la verdad histórica, sino que son piezas de un rompecabezas, que al unir todas nos permite descubrir algo.

### **3.4 Presunciones**

Etimológicamente la palabra presunción se forma de dos voces latinas, *sumere* (tomar), y la preposición *prae* (antes), lo que llegaría a equivaler que se tome por verdadero o por cierto un hecho. Y en el ámbito de la prueba indiciaria mencionar esto es muy importante, pues un hecho conocido se deduce otro desconocido. También es importante estudiar la presunción respecto a la prueba indiciaria, pues se bien es cierto, el conjunto de indicios conlleva a tener una presunción. Que llega a ser un juicio

incompleto de pruebas, es decir asumir algo sin pruebas concretas, o por una corazonada sin algún fundamento objetivo.

En este marco, el autor Contreras en las conclusiones de su investigación como tercer punto tenemos que:

El indicio es un medio probatorio, mientras que la presunción humana es una argumentación probatoria de todos los medios de prueba aportados por las partes o por el juzgador, inclusive de los indicios que se desprendan de la *litis* planteada mediante la adminiculación de todas ellas (p. 90).

Queda claro que los indicios y las presunciones tampoco son lo mismo, pero si van relacionadas entre sí. Lo indicios como tal son hechos, datos o circunstancias, que por sí solas no permiten deducir un hecho, pero que con el cúmulo de estos pueden llegar a convencer al juzgador de la existencia de un delito. El cúmulo de indicios, es lo que permite al juzgador hacer una inferencia o deducción, que es lo que llamamos presunción. Entonces, la presunción no es más que una actividad natural de todos los seres humanos, que mediante la aplicación de la lógica permite llegar a conclusiones acertadas o en ciertos casos equivocadas.

#### **4. PRUEBA INDICIARIA EN EL ECUADOR**

En el Ecuador la misma Corte Nacional de Justicia mediante sentencia emitida dentro de la causa 17721-2016-0151, de fecha 20/04/2017, establece lo siguiente:

“(…) la prueba indiciaria busca alcanzar la certeza a través de hechos que, aunque no sean constitutivos de la infracción, a través de inferencias lógicas permiten entablar el nexo causal entre la materialidad y la responsabilidad penal. Dotan de razonabilidad al fallo condenatorio en tanto y en cuanto no son simples conjeturas, pues para someterse a la aplicación de las reglas de la sana crítica por parte del juzgador deben ser probadas en la audiencia de juicio, para que solo así se obtenga una inferencia que permita determinar una conclusión válida de condena”

Es decir el mismo órgano de justicia determina la importancia de la prueba indiciaria como un medio para alcanzar la certeza de hechos que configuran la verdad histórica mediante ciertas técnicas de razonamiento lógico que permitan establecer el responsabilidad penal de una persona; dejando en claro además, que los indicios que

comprenden la prueba indiciaria no solo deben ser valorados por las reglas de la sana crítica, sino que también deben demostrar su materialidad y probadas en audiencia de juicio para que tengan eficacia probatoria.

La prueba indiciaria en general ha sido usada mayoritariamente por la parte acusadora con el fin de acreditar algún hecho constitutivo de delito; no obstante, también puede ser utilizada por la parte de la defensa para contrarrestar la prueba de la otra parte o bien para también acreditar algún hecho relevante con el fin de hacer prevalecer su estado de inocencia. En nuestro país se ha visualizado lo antes dicho, se ha utilizado la prueba indiciaria como medio en el cual las partes pretender convencer a los juzgadores de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria.

Por ende, es preciso estudiarla desde el contexto normativo, a priori, es importante mencionar que como antecedente jurídico tenemos al Código de Procedimiento Penal que establece lo siguiente:

Art. 88.- Presunción del nexo causal. Para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables, es necesario:

1. Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho;
2. Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y,
3. Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean:
  - a) Varios;
  - b) Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios, esto es, ¡que sean concordantes entre sí;
  - c) Unívocos, es decir que, ¡todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión; y,
  - d) Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente.

En el contexto ecuatoriano la prueba indiciaria, se presenta como un recurso mediante el cual determinar la responsabilidad penal de una persona. En el Código de Procedimiento Penal, en el Art. 88 respectivamente se establecía principios y ciertos

requisitos para que los juzgadores puedan tener una presunción fundada en indicios. Para presumir el nexo causal entre la infracción y el responsable, primero se establece la necesidad de que se justifique la existencia del delito conforme a derecho, es decir, que la conducta se encuentre debidamente tipificada como delito o se encuentre dentro del tipo penal. Como segundo requisito tenemos que las presunciones se basen en hechos reales y probados, es decir, que las presunciones no se basen en suposiciones o teorías basados en hechos verificables y reales. Y, por último, como tercer requisito se deja en claro que los indicios deben ser plurales, es decir, deben existir varios hechos probados y que conduzcan de manera correlacionada a una conclusión en particular. Además, es imperativo que los indicios sean unívocos, que todos en su conjunto y correlacionados, lleven a una sola conclusión lógica sobre la verdad histórica, es decir, exige una conclusión clara y definitiva a partir de la valoración de los indicios. Y por último los indicios deben ser directos, lo que requiere que tengan una conexión directa o inmediata con los hechos que se quieran probar, garantizando que la conclusión sobre la culpabilidad o inocencia del imputado se base en una cadena lógica y natural de razonamientos, evitando caer en interpretaciones erróneas, alejadas de la realidad de los hechos.

Como pudimos evidenciar, anteriormente el derecho penal ecuatoriano ofrecía una herramienta clara para resolver casos en donde existan solamente pruebas indirectas, lo que implica que su aplicación deba ser rigurosa y precisa, para llegar a una sentencia sujeta al marco de la verdad y la justicia.

Estos presupuestos establecidos en el anterior código, sirven como antecedente para la aplicación de la prueba indiciaria; además, creo conveniente citar al autor Ladys, (2021), que respecto al Código de procedimiento penal menciona:

Se ilustra que el Código de Procedimiento Penal ya recoge los criterios necesarios para que los indicios sean tomados en consideración al momento de establecer la relación entre la acción típica y responsabilidad del presunto infractor. Como circunstancias sine qua non se detalla: Primero, que se encuentre establecida la materialidad de la infracción y ésta se encuentre debidamente identificada en un tipo penal. Segundo, para tener una verdadera fuerza probatoria, los hechos que se presentan ante el órgano jurisdiccional deben de estar plenamente acreditados ya que en el desarrollo del proceso se realiza una reconstrucción de la verdad

histórica de lo acontecido y que se demuestra a través de los medios de prueba, sea este documental, testimonial o pericial. Es decir, la prueba indiciaria era aplicable únicamente a lo atinente al nexo causal y nunca para la materialidad de la infracción (p.44).

Es decir, la prueba indiciaria se la ha utilizado para establecer una conexión entre hechos probados (indicios) y lo que se quiere demostrar (la culpabilidad), más no la materialidad de la infracción, lo que permite decir que no es suficiente para poder probar directamente que el delito ha sido cometido por una persona.

A partir de la fecha que entra en vigor el Código Orgánico Integral Penal, no ha existido un parámetro legal sobre cómo utilizar y valorar la prueba indiciaria, no obstante, se la ha incorporado mediante reforma en el delito de desaparición involuntaria, donde se establece que los indicios tendrán carácter de prueba directa, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. Al referirnos a esto podemos darnos cuenta que al decir tácitamente “en este delito”, se excluye la aplicación de la prueba de indicios para el resto de delitos, no obstante, como vamos a ver más adelante con el estudio de caso práctico, este tipo de prueba es aplicada y valorada en un caso de asesinato, tomando en cuenta que en el Art. 454 del COIP numeral 5, establece que la prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos.

Al momento de mencionar “indirectamente”, ya se puede presumir que la aplicación de la prueba de indicios o indirecta es válida, debido a que son de carácter indirectos. Por lo expuesto, es importante materializar y singularizar a la prueba indiciaria dentro de nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo parámetros y requisitos específicos, claros y necesarios para poder valorarla y ser aplicada para dictar sentencias condenatorias especialmente.

## **5. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA.**

Uno de los principios rectores del derecho penal, ha sido sin duda el principio de legalidad, que deriva del aforismo latino NULLUM CRIMEN, SINE PRAEVIA LEGE, que se refiere a que nadie puede ser sancionado por un hecho que no se encuentre tipificado o escrito dentro de la normativa legal como delito. La esencia del principio de legalidad en este estudio, es que no se puede juzgar a una persona basándose en una

prueba que no se encuentra tipificada expresamente junto con sus requisitos, pues como sabemos, al no existir norma previa y clara para ciertas acciones, también atenta contra el principio de la seguridad jurídica establecido en nuestra Constitución.

El principio de legalidad generalmente es reconocido en la norma suprema de los diferentes países, en caso de Ecuador, en nuestra Constitución de la República; y al estar especificada en este cuerpo normativo, se vincula el principio de legalidad a todos los poderes del Estado en sus diferentes niveles. Es indudable que el principio de legalidad en materia penal, es un límite del ius puniendi del Estado; en el tema de la prueba indiciaria

Los juristas Rolando Tamayo y Salmorán (citados en Islas, 2009), mencionan que:

[...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas) (p. 101).

El principio de legalidad, juega un papel crucial dentro de toda actividad procesal incluida la valoración de la prueba indiciaria, ya que establece que todo acto jurídico, incluida la valoración de pruebas debe sustentarse en normas jurídicas claras y previamente establecidas. Ya que como se menciona en la cita, el principio de legalidad, opera en los niveles descriptivo y justificativo, lo cual lo vuelve necesario para asegurar que las actuaciones del juez sean válidos y fundamentados. Mediante este principio se establece que el juez debe ceñirse a la normativa existente para regular la valoración de las pruebas, lo cual implica y exige que los actos de los administradores de justicia estén sujetos a control para poder evitar exceso o desvío de poder; y en el peor de los casos evitar el prevaricato.

El autor Ladys (2021) menciona que:

Desde el punto de vista legal, se presenta como inconveniente el no encontrarse expresamente tipificado para todos los delitos en el Código Orgánico Integral Penal la prueba indiciaria, lo cual podría significar graves violaciones de principios constitucionales como el de legalidad por un lado, por otro el de presunción de inocencia, y finalmente el de seguridad jurídica, al crear incertidumbre entre administradores de justicia por darse la posibilidad de incurrir en el delito de prevaricato, y también a los usuarios del sistema de justicia, debido a que, la aplicación de prueba indiciaria requiere un minucioso análisis y motivación por parte del juzgador para explicar y emitir una resolución en que se declare la culpabilidad del imputado (p. 4).

Este comentario, solo ayuda a evidenciar la falta que hace la estandarización de la prueba indiciaria en el COIP, pues genera inconvenientes significativos en el sistema de justicia penal. Lo que conlleva a violaciones de principios constitucionales como el de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y seguridad jurídica. Ya que no se encuentran tipificados en la normativa, por lo que, la positivización de los tipos de prueba y de los criterios a considerar en una prueba indiciaria, permitirá tener una mayor seguridad jurídica a los administradores de justicia y así no caer en vacíos legales, teniendo como consecuencia errores judiciales sin llegar a una verdad procesal adecuada a la realidad de los hechos.

“Lo ideal sería que estuviesen normados, legislados, establecidos los parámetros, en torno a la prueba indiciaria, eso es legalidad de la prueba” (Torres Guerra, 2022, p. 136).

La regulación explícita sobre la prueba indiciaria y su forma de valoración permitirá claridad en la valoración de la prueba indiciaria, unanimidad en la toma de decisiones y seguridad jurídica para todos los involucrados en el proceso judicial, fortaleciendo el principio de legalidad y respetar los derechos fundamentales. Caso contrario, la aplicación y valoración de esta prueba perjudica y ataca al principio de legalidad, que responde a que todas las acciones y decisiones de las autoridades judiciales, deben estar basadas en ley.

## **6. SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA.**

La seguridad jurídica y la prueba indiciaria son dos conceptos que van interrelacionados dentro del derecho penal, y que deben armonizarse para garantizar un proceso judicial justo y se respeten los derechos fundamentales de toda persona, y en particular los principios FAVOR REI. El estudio y análisis de la seguridad jurídica respecto a la valoración de la prueba indiciaria, contribuye con el fomento y la institucionalización de la seguridad jurídica al permitir implantar condiciones o requisitos mínimos de aplicación y valoración de los indicios dentro de un proceso penal. Ya que la falta de valoración de la prueba indiciaria en el ámbito penal, implicaría la vulneración de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica.

En el Art. 82 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, se establece la seguridad jurídica como un derecho que se fundamenta en el respeto de nuestra Constitución y en la existencia de las demás normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente.

El profesor Ugartemendia, respecto a la seguridad jurídica menciona lo siguiente:

Por otra parte, como se ha apuntado, la seguridad jurídica es en sí misma una manifestación importante del «principio de sujeción del juez a la ley» (o «principio de legalidad en la jurisdicción»), entendiendo por sujeción el deber incondicionado de aplicar la Ley<sup>51</sup>. Este principio parece venir a cerrar el círculo de protección de la seguridad jurídica, el cual comienza a garantizarse mediante el establecimiento de unos requisitos que debe cumplir el Derecho (certeza y previsibilidad) y termina a través del «sometimiento» a la Ley de quien tiene la potestad de decir la última palabra en su aplicación (p. 31).

La seguridad jurídica se manifiesta cuando los juzgadores aplican el principio de sujeción del juez a la ley, lo que implica que exista un marco normativo claro y estable para aplicar el Derecho. Respecto a la prueba indiciaria, obliga al juez a basar su decisión en las reglas preestablecidas, lo que incluye normas sobre su admisión y valoración. También se menciona que la seguridad jurídica se garantiza a través de la “certeza” y la “previsibilidad” del Derecho; es decir, tanto las personas o autoridades puedan por si solas anticipar los efectos legales de sus actos, ya que en caso que nos compete, no se puede

anticipar una posible decisión si se deja solamente a la convicción y lógica del juzgador. La expresión “cierre del círculo” por parte del autor, manifiesta que la seguridad jurídica como principio constitucional, debe garantizarse por la acción de los juzgadores, que dichas acciones deben estar subordinadas a criterios legales y no a intuiciones o valoraciones subjetivas.

Debido a que al existir cierta discrecionalidad pone en sobresalto que las normas jurídicas respecto a la valoración de la prueba indiciaria no son claras, lo que provoca que los jueces en ejercicio de su convicción, puedan valorar y aplicar de diferente forma este tipo de prueba dentro de una causa penal.

Para la Autora Alvear (2020) respecto a la incorporación de ciertas pautas referente a la aplicación de la prueba indiciaria, menciona lo siguiente:

De esta manera se obtendría una mayor seguridad jurídica en cuanto a una eficiente práctica de la prueba más acorde a la realidad de los hechos y confianza por parte de Fiscales que al momento de incorporar la prueba en la etapa de juicio, siguiendo los criterios correspondientes para ser admitidas en el proceso. Por parte de los juzgadores, es ineludible que, siguiendo los parámetros de la sana crítica, estos son la lógica, el conocimiento científico y las máximas de la experiencia, sumado los criterios de valoración de la prueba indiciaria sea posible realizar una correcta motivación del derecho correlacionado con los hechos en el caso en concreto (p. 75).

Es importante destacar que la necesidad de incorporar pautas o parámetros de la prueba indiciaria tendría un impacto positivo a la seguridad jurídica, permitiendo una práctica judicial más eficiente y ajustada a la realidad de los hechos. Además, ayuda a que los fiscales, que tienen la carga de la prueba dentro de una causa penal, puedan incorporar de forma segura para fundamentar su acusación. La estandarización junto a la aplicación de la sana crítica, pueden facilitar una correcta motivación de una resolución judicial. Esto no significa un retroceso con el sistema de prueba tasada, puesto que, según palabras de la autora misma, no se trata de imponer parámetros a los juzgadores de como emitir una resolución, simplemente se trata de establecer una guía ante la complicada prueba indiciaria, y evitar hacer en arbitrariedades al momento de administrar justicia.

Según el autor Torres Guerra (2022) menciona:

Es mejor una prueba indiciaria en la ley, que establezca unas reglas sobre los indicios que permitan luego el control jurisdiccional, esto favorecería la seguridad jurídica y que las decisiones se basen en previsiones normativas, que pongan un freno a la apreciación eminentemente personal y subjetiva de los jueces (p.135).

Se resalta una evidente preocupación en el derecho, que refiere a la norma y a la subjetividad de los jueces. Se sugiere como muchos otros autores, que la prueba indiciaria debe estar establecida con reglas claras para un control jurisdiccional. Ya que él se une al criterio de muchos, pues esto beneficiaría a la seguridad jurídica, poniendo límites a la subjetividad del juez. Además, permitiría tener un marco normativo objetivo y predecible para las decisiones. Porque si bien es cierto, existe mucha doctrina la que se puede aplicar, también hay que decir que existen miles de criterios, por lo cual no se podría decir que se aplica el criterio más justo en caso de utilizar los parámetros de la doctrina en la motivación de esta prueba.

## **7. OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA**

### **7.1 Debido Proceso**

En la legislación ecuatoriana, el debido proceso se encuentra establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Cuando hablamos del debido proceso, nos referimos a un derecho constitucional que comprende o incluye ciertas garantías a toda persona sin excepción alguna. Ya que el respetar el debido proceso, también implica un trato imparcial e igualitario para todas las personas. El debido proceso no se limita en la existencia de un proceso tramitado de acuerdo a ciertas reglas o formalidades; sino que, requiere del concurso de ciertos principios que le den un carácter de seguridad y justicia.

El autor Bravo (2010) menciona lo siguiente:

Los jueces tienen libertad de valoración, pero esa libertad tiene sus limitaciones, dentro de estas se pueden citar, que el juez debe valorar las pruebas de acuerdo a los principios de la sana crítica, observar casos análogos que hayan sentado jurisprudencia y tener conocimientos suficientes sobre el derecho (p.25).

Se plantea que la libertad de valoración de los jueces es inherente a su función, pero también se hace mención que no se trata de una libertad absoluta, sino que debe estar

guida o dentro del marco de los principios de la sana crítica, la jurisprudencia, experiencia y por ciertas referencias normativas. Por lo que, se puede plantear que debe existir alguna garantía respecto a la valoración de la prueba dentro del derecho al debido proceso, con el fin de que dicha valoración se haga de manera justa, objetiva y conforme a derecho.

Torres Guerra (2022), establece que:

El sistema judicial exige una disciplina en la actividad valorativa de las pruebas, lo cual implica que en ese momento procesal también existe un debido proceso, unos presupuestos que hay que tener en cuenta al evaluar la prueba indiciaria, por lo que el juez no puede sumergirse en criterios amplísimos y desmedida discrecionalidad, lo que, si bien puede funcionar en situaciones de sosiego, mal puede funcionar en momentos de zozobra o presión mediática en que los medios anticipan, comprometen, informan y predicen antes de que se dicte sentencia (p. 135).

Es decir, como bien se sabe el debido proceso es aplicable en toda actuación judicial o administrativa, en especial atención a la valoración de la prueba indiciaria, ya que, en concordancia con el autor en la valoración de la prueba indiciaria el juzgador también debe cumplir con ciertos presupuestos; más no se le deja un poder omnímodo en este momento procesal.

Si bien es cierto, la importancia del uso de la prueba indiciaria está en el hecho de evitar la impunidad en ciertos delitos, sin embargo, de nada sirve juzgar con prueba indiciaria si en un futuro se alegan violaciones al debido proceso y este termina siendo nulo, por esta razón, lo más importante dentro de la aplicación de la prueba indirecta es que el juez compruebe que este cumple con cada una de las características, requisitos y elementos necesarios para que tenga validez (p.89).

Aquí se evidencia que, en la valoración de la prueba indiciaria, el juzgador debe seguir un debido proceso, es decir, debe garantizar que cumpla con características, requisitos y elementos necesario para que pueda ser aplicada en juicio. La “Sana Crítica” es una forma de valoración de la prueba, pero no quiere decir que no tiene límites, no se le da un poder omnímodo al juzgador, y es por eso que la estandarización de la prueba indiciaria, debe cumplir con un debido proceso para garantizar el derecho de presunción de inocencia y duda razonable, especialmente por no ser una prueba directa de los hechos.

El autor Fuentes (2022) en su trabajo de investigación titulado “La valoración de la prueba en materia penal” menciona lo siguiente:

A partir de los casos estudiados se determinan varias deficiencias en la valoración de la prueba por los Tribunales de Garantías Penales dentro de las que se encuentran: no se realiza una valoración y argumentación adecuada de todas las pruebas que sustentan la decisión del tribunal; se evidencian criterios reproductivos que se alejan de los fundamentos de la sana crítica; no se establece el nexo causal entre los imputados y las pruebas presentadas; se emplean plantillas para elaborar las sentencias, lo que condiciona su contenido y le resta originalidad al fallo, entre otras. Todo ello conlleva a que se vulnere el debido proceso y no exista una adecuada aplicación de las reglas de valoración de la prueba establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (p.199).

Con lo mencionado por el autor, se puede evidenciar que existe cierta deficiencia en la práctica judicial de Ecuador, para el autor los jueces o tribunales no valoran adecuadamente las pruebas, lo que atenta contra el debido proceso y una razonada aplicación de las reglas de valoración según la doctrina y nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se cree que existe la necesidad que se mejoren los procedimientos de valoración de la prueba y se establezcan los procedimientos y requisitos para valorar la prueba indiciaria; garantizando una mayor objetividad, transparencia y respeto a los principios constitucionales.

## **7.2 Tramite propio**

La garantía de trámite propio llega a ser una figura que va de la mano con el debido proceso, que consta en que cada controversia por su naturaleza, debe seguir un procedimiento en específico, el mismo que debe garantizar a las partes la participación activa y garantizar el respeto de sus derechos.

No existe demasiada doctrina respecto a la garantía de trámite propio, pero se puede deducir ciertas cuestiones que pueden ayudar con el objetivo de esta investigación. En el contexto de la valoración de la prueba indiciaria, la garantía de trámite propio ayuda asegurar que las partes puedan intervenir y defender sus derechos en el transcurso del proceso judicial, lo que podría incluir refutar e impugnar la prueba indiciaria. Garantizando, además, que no se vulnere sus derechos a la defensa, que se ¿a un

procedimiento más transparente y respetuoso con el principio de legalidad, y que la decisión judicial sea coherente y debidamente motivada.

### **7.3 Tutela Judicial Efectiva**

Cuando hablamos de la Tutela Judicial Efectiva, asumimos que el Estado por intermedio del poder jurisdiccional tiene para sí y exclusivamente la potestad de resolver conflictos de índole jurídico, imponer sanciones y dictar resoluciones. Este derecho se encuentra en el Art. 75 de nuestra Constitución y establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador mediante la sentencia 108-15-SEP-CC, establece que:

De esta forma, la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso (p.7).

El tema de la valoración de la prueba indiciaria constituye un tema de importancia en la búsqueda de justicia y la verdad. Sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, uno de los principales retos que enfrenta el sistema de justicia es la falta de parámetros claros y previamente establecidos para la valoración de la prueba indiciaria. La Corte Constitucional establece que la tutela judicial efectiva es un derecho que no se limita en el acceso a la vía jurisdiccional, sino que también es la obligación de los administradores de justicia de reglar sus actuaciones a los procedimientos establecidos en la norma, respetando las garantías del debido proceso.

La Tutela Judicial Efectiva también se relaciona con el principio de seguridad jurídica y de legalidad. Esto debido a que la seguridad jurídica al ser entendida como la previsibilidad y certeza que se tiene sobre las decisiones judiciales, entra en peligro al no haber parámetros de valoración de la prueba indiciaria lo que genera cierta discrepancia

entre los juzgadores, y es así que esto afecta a la efectividad del derecho al acceso a la justicia, a la confianza en el sistema jurisdiccional, y protección de derechos.

Ahora, el principio de legalidad en relación con la tutela judicial efectiva también se ve vulnerado, ya que el actuar siempre debe estar alineado con las normas previstas para cada caso. Y es por eso, que la estandarización de la valoración de la prueba indiciaria puede ayudar a garantizar el respeto a la seguridad jurídica y al principio de igualdad, logrando una tutela judicial efectiva que proteja los derechos de las personas y de confianza al sistema jurisdiccional.

Jara María (2019), en su trabajo de Maestría, y después de haber incluido un caso práctico, señala lo siguiente:

Si se incorpora una norma jurídica por la que los juzgadores deban obligatoriamente revisar indicios presentados en un proceso se solucionarían los inconvenientes derivados de sentencias dictadas de forma errónea, como la estudiada y, de esta manera, se garantizaría de mejor forma la tutela judicial efectiva. Para que el juzgador resuelva el litigio, teniendo como base una presunción judicial, debe existir una estructura en la que concurran los elementos que se explicaron con anterioridad (p.58).

Se puede reflexionar sobre la gran importancia de valorar los indicios, pero sobre todo de la estructura jurídica para garantizar la tutela judicial efectiva. Esto para evitar sentencias erróneas, y asegurar que las decisiones judiciales tengan una base en una valoración responsable de las pruebas, lo cual es crucial para el correcto funcionamiento del sistema judicial. La propuesta de revisar de manera obligatoria los indicios refuerza la idea de que el razonamiento judicial (que realizan los jueces previos a resolver sobre la situación jurídica de un procesado) debe estar sustentada en una estructura sólida y coherente. Garantizando sin duda alguna la tutela judicial efectiva como derecho de toda persona a obtener una resolución justa y adecuada para cada caso en concreto.

Todo lo mencionado subraya la necesidad de que la administración de justicia, en especial en casos como la valoración de la prueba indiciaria, esté sustentado en un sistema normativo que obligue a los jueces a valorar la prueba indiciaria de manera exhaustiva. Lo que incrementaría la calidad de las sentencias, fortalecería la confianza en el sistema judicial, y, sobre todo, que los derechos sean protegidos de manera efectiva.

## **8 POSTULADOS *FAVOR REI***

### **8.1 Duda Razonable**

El principio de Duda Razonable, presupone un cierto favoritismo a una persona que está siendo acusada dentro de un proceso penal; en donde, es el juzgador que, en el caso de cierta duda entre la responsabilidad o inocencia del imputado, debe guiarse para dictar sentencia favorable para el mismo. La duda razonable comprende dos enfoques en específico: el primero consiste en que las pruebas de descargo puedan dar una duda razonable, ya que como sabemos el Fiscal que acusa dentro de un proceso penal, no debe olvidar un principio fundamental que guía su actuar el cual es el principio de objetividad, en donde no debe descartar ninguna prueba de descargo; la segunda por otro lado, se da cuando la hipótesis alegada por la defensa es corroborada por ciertos elementos exculpativos.

La duda razonable ha sido un tema de gran relevancia respecto a la prueba indiciaria, pues al ser un derecho de toda persona se debe tener mucho cuidado para no violarla o caer en arbitrariedad; ya que, al no tratarse de una prueba directa, existe la posibilidad de que la decisión tomada por el juzgador sea muy cuestionada.

Torres Guerra (2022), sobre la prueba indiciaria en relación con la duda razonable, menciona que:

...en realidad está demostrado que han permitido superar muchos casos y se han leído múltiples sentencias calificadas de excelencia construidas sobre la base de indicios, pero hay que tener cuidado en no afanarse en superar la duda razonable cuando los indicios son superfluos e insustanciales (p.134).

Este autor resalta la importancia de aplicar la valoración de la prueba indiciaria, y aunque se reconoce su eficacia al poder permitir resolver casos complejos y emitir sentencias justas, también se advierte sobre los riesgos que implica basarse en indicios débiles/insuficientes o en presunciones. Al menos los juzgadores deben tener cuidado al momento de tomar en cuenta los indicios sobre todo para no superar la duda razonable con pruebas que carecen de solidez probatoria. Por lo que, si no se utiliza de forma adecuada, puede comprometer a la justicia en tomas de decisiones que carezcan de fundamento probatorio.

## 8.2 Presunción de Inocencia

En el Art. 76 numeral 2 de nuestra Constitución de la República del Ecuador se establece la presunción de inocencia, es decir, se trata a toda persona como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad penal y sea dictado mediante sentencia ejecutoriada. Esto quiere decir que es Fiscalía quien tiene la carga probatoria más el procesado no tiene que demostrar su inocencia; no obstante, con la aplicación de la prueba indiciaria puede llevar a la necesidad de que el procesado pretenda destruir los indicios presentados por Fiscalía para demostrar su inocencia, lo que genera que se vulnere las garantías básicas del debido proceso. Además, para que un ciudadano puede ser sentencia debe darse la existencia de prueba suficiente, más no decidir en base a conjeturas o presunciones sin suficiente fundamento; es decir, la prueba indiciaria debe cumplir objetivamente con ciertos requisitos específicos para evitar un daño a la presunción de inocencia de manera arbitraria.

El derecho a la Presunción de Inocencia no solo sirve para asignar el onus probandi, sino que además sirve como criterio de decisión del juez, al exigir la absolución del acusado cuando la prueba sea insuficiente y, para poder determinar cuándo la prueba es insuficiente, o a contrario sensu, el juez puede condenar debido a que dispone de elementos de juicio que permitan acreditar la comisión del hecho punible y la participación del acusado en el mismo, pero entendemos que el legislador, debe determinar el umbral de suficiencia de la prueba requerida mediante un estándar de prueba, para poder hacerse de modo correcto esta determinación (Lopez Soria, 2015, p. 31).

El principio de presunción de inocencia, no solo se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico, sino también en tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Y en general, se pretende que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, esto no solo es un derecho subjetivo del procesado, sino que tiene ciertas implicaciones procesales sustantivas, como asignar el ONUS PROBANDI a la parte acusadora, es decir, la carga de la prueba la tiene fiscalía y ella como dueña de la acción penal pública, debe demostrar que se ha cometido un delito, más no ser el acusado quien pretenda demostrar su inocencia. El punto central aquí, es que la presunción de

inocencia es un derecho constitucional, por lo que los jueces al no considerar o tener duda si unas pruebas son suficientes o no, tienen que hacer prevalecer este principio.

## 9 VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La valoración de la prueba es una actuación procesal del juzgador en el que debe observar que la prueba presentada dentro de un proceso cumpla con todos los parámetros para ser considerada como suficiente y convencible para dictar una sentencia. El sistema de valoración de la prueba es el que se establece en el Art. 457 del COIP, en el cual se menciona que debe observar que la prueba cumpla con todos los criterios preestablecidos, como son su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

Respecto a la valoración de la prueba se puede diferenciar dos corrientes: a) la concepción racionalista de la prueba; y la concepción debe considerarse que se seguía en el CPP es de convicción. No obstante, ya sea en el CPP o el COIP el método de valoración de la prueba es la sana crítica. Esto debido que en las disposiciones transitorias se establece que para las cuestiones que no regule el COIP se aplicará lo establecido en el COGEP, por lo que se encuentra debidamente justificado la utilización de esta forma de valoración de la prueba.

La valoración de la prueba es una facultad competencial propia del *aquo* que percibió por sus propios sentidos la prueba actuada en audiencia de juicio por las partes procesales conforme los principios procesales de oralidad, publicidad, concentración, contradicción y principalmente inmediación. De forma que, está valoración cognitiva sobre los medios de prueba, le permiten al *aquo* efectuar una conclusión fundada en sentencian (Villagómez, 2023, p. 255)

La valoración de la prueba en general, es una actividad netamente del juez, en donde considera a todo el acervo probatorio en audiencia de juicio para fundamentar una sentencia condenatoria o absolutoria. Esta acción o actuación procesal, es una base sustancial de un proceso penal y la actividad judicial, anteriormente se aplicaba el sistema de prueba tasa, donde se obligaba al juzgador a seguir ciertos valores o parámetros establecidos en la ley previamente. Actualmente el sistema de valoración de la prueba es una de libre convicción cimentado en la sana crítica; esto debido a que el COIP establece

en su Art. 453, que el juez debe resolver en caso de duda, en base al convencimiento que le den ciertas pruebas sobre un hecho punible.

Respecto a la forma de valoración de la prueba en materia penal, siempre ha existido la cuestión de que, si es correcta la sujeción o la libertad del juez en materia de valoración de la prueba, pues a mi consideración debe existir un punto de inflexión para poder garantizar un proceso penal justo e inequívoco. Debe tenerse claro que la valoración judicial permite dar cumplimiento al deber constitucional y legal de fundamentar cualquier decisión que emita un juzgador. Por lo que queda en evidencia la necesidad de establecer un umbral de suficiencia probatoria, para evitar que los administradores de justicia puedan caer en prevaricato o cometer errores por utilizar su subjetividad.

No obstante, deben tenerse en cuenta que la valoración en materia civil y penal no pueden ser prácticamente las mismas, pues son ramas del derecho muy distintas. En materia penal en donde se discute sobre derechos más serios se debería aplicara parámetros de valoración de la prueba sea mucho más reglada

En el tema que nos incumbe, es importante señalar lo que nos menciona el Dr. Reinaldo Simposio, que en el resumen de su conferencia menciona que:

En principio podemos afirmar respecto de la prueba directa y la indirecta que son dos clases de prueba mediante los cuales se introducen y se comprueban los hechos relevantes dentro del proceso; ambas clases de pruebas están sometidas a las mismas reglas y exigencias de valoración, es decir, a las mismas exigencias de motivación; sólo que en la prueba indiciaria, por su misma configuración, se requiere una mayor explicación o motivación en la sentencia, situación que convierte la prueba indirecta (indiciaria). En efecto, como sostiene JOAQUIN GIMENEZ GARCIA, se trata de una prueba más fundamentada<sup>26</sup>. Por tanto, como consecuencia de esa garantía, la prueba indirecta asegura de mejor manera los niveles de certeza, por no estar expuesta sólo, a la discrecionalidad con la que se valora la prueba directa (p. 12).

Como bien se explica, la prueba directa e indirecta son dos mecanismos para la comprobación de la existencia de hechos facticos. En palabras del autor, en el Salvador la prueba indirecta o indiciaria sigue las mismas reglas de valoración; en el Ecuador como ya lo expuse anteriormente, existe un problema al momento de establecer la prueba

indiciaria y su valoración, es por eso que es importante implementar requisitos para que se puedan utilizar asegurando la seguridad jurídica y el principio de legalidad. Pues la aplicación de la prueba indiciaria debe ser debidamente y mayoritariamente motivada a comparación de la prueba directa, y con la implementación de ciertos parámetros asegura una mayor certeza en las decisiones, al no dejar todo a la discrecionalidad del valor de la prueba indirecta.

## **9.1 Sistemas de valoración de la prueba**

Los sistemas de valoración de la prueba son muy importantes dentro de un proceso judicial, ya que permiten al juez o tribunal tomar una decisión basada en los elementos probatorios presentados por las partes. A lo largo de la historia, han existido diversos sistemas de valoración probatoria, que se han desarrollado bajo diferentes enfoques, entre los cuales podemos identificar dos: aquellos que exigían obligatoriamente un nexo obligatorio entre las pruebas y las conclusiones de las pruebas, y otros que simplemente dejan a la convicción o decisión del juzgador. A continuación, se analizarán los sistemas más comunes dentro del Derecho Penal.

### **9.1.1 Prueba Tasada**

Para abordar este tema, es menester aclarar que con respecto a la prueba tasada se puede afirmar que fue introducida con el Derecho Canónico, pues se consideraba que el albedrío del juez, al momento de aceptar una determinada prueba, solía ser hasta ese entonces, desproporcionado. Por lo tanto, se la implementó como una especie de freno jurídico, frente a lo que se consideraba poderes supra judiciales del juzgador, quien mediante los cuales, y durante el desarrollo del proceso, ejercía un dominio absoluto sobre el acusado, y sobre el proceso.

Cabanellas, define este sistema de la siguiente manera:

Régimen procesal opuesto en absoluto a la libre apreciación de las pruebas por los jueces, y que era característico del antiguo procedimiento, donde la ley regulaba en cada caso la eficacia de los de los medios probatorios y la exclusión de los mismos; como la clásica odiosidad contra el testimonio de un solo testigo, y la aceptación-cándida en el fondo- del testimonio acorde de dos o más, quizás hábilmente confabulados. De no haber precepto limitador, el tribunal aprecia en

conciencia y según el resultado del juicio las pruebas sobre los hechos demostrados o verosímiles por vehementes indicios (p. 429).

Es un sistema de prueba que se contrapone a la sana crítica, pues la ley prevé de manera anticipada la eficacia de cada prueba de manera de preestablecer en qué condiciones el juez debe dar o no por acreditado determinado hecho o circunstancia. Se hace referencia a que las pruebas se evalúan de acuerdo a criterios estrictos establecidos en la norma aplicable, además, es una forma en la que se puede definir de manera taxativa qué pruebas pueden ser admisibles o cuales no, disminuyendo la discrecionalidad de los jueces al valorar la prueba. En parte, la prueba tasada iba más de la mano con la seguridad jurídica y el principio de legalidad al establecer reglas claras y predeterminadas; no obstante, también tiene algunas complicaciones como por ejemplo excluir pruebas relevantes o la falta de una cierta flexibilidad para valorar los indicios y los hechos de una manera que se acerquen a las circunstancias del caso.

### **9.1.2 Intima Convicción**

El sistema de libre convicción, el juez tiene plena libertad para valorar las pruebas que se le presentan sin ningún tipo de restricción normativa. Es decir, el juez tiene la posibilidad de basarse únicamente en su propio juicio, como sus conocimientos, experiencia y hasta sus propios sentimientos personales para valorar las pruebas. A diferencia de la sana crítica, en este sistema de valoración no existen reglas lógicas ni científicas que puedan llevar a una valoración más objetiva o coherente.

El problema con este sistema, es que existe más arbitrariedad, pues no exige al juez que justifique de manera explícita, por qué valora una prueba de una forma y no de otra.

### **9.1.3 Sana Crítica**

En Ecuador, en materia procesal se aplica el sistema de la sana crítica para la valoración de la prueba, esto lo determina el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, el mismo que indica que “la prueba debe ser apreciada en su conjunto, así como en virtud de las reglas de la sana crítica” (COGEP, 2015, art.164), esto implica que el operador de justicia tiene que realizar un examen analítico y basándose en las reglas de la experiencia y de la psicología

El autor Boris Barrios (s. f), respecto al sistema de valoración de la Sana Crítica, menciona que:

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso (p. 9).

La sana crítica en el contexto procesal o judicial, se la relaciona en como los jueces deben valorar las pruebas presentadas, y a diferencia de los anteriores sistemas de valoración, la sana crítica se caracteriza porque busca una valoración ética y moral de los elementos probatorios, mediante el uso de la razón, el diálogo y el análisis de diferentes perspectivas, así también de la experiencia del juzgador. Es decir, a pesar de que la sana crítica implique un margen de subjetividad, la aplicación de sus componentes como herramientas racionales y éticas, permiten buscar “lo correcto”. Lo que más se buscaba con la aplicación de la sana crítica es que los juicios sean los más justos posibles, partiendo de una interpretación rigurosa de los hechos y las pruebas. Y es que los que defienden este sistema, la justicia no puede tener un principio y un final en la aplicación de los preceptos normativos, ya que podría implicar la concurrencia de principios y valores.

Una parte muy relevante que alimenta esa desconfianza, está dada por la imparcialidad del administrador de justicia, así lo expresa San Martín Hernández (citado en Quelal, 2021), cuando afirma que:

“Un punto importante dentro de la sana crítica es la imparcialidad tomada como un rol preponderante en este sistema de valoración. Y es aquí donde más se debe tener cuidado [...]”; “ya que, como hemos visto, los principios de la sana crítica pueden ser infringidos llevándonos a una incorrecta valoración (p. 20)”.

El punto débil de la sana crítica, puede llegar a ser la psiquis del juzgador, porque al acudir a este sistema de valoración siempre se cuestionará si ha sido imparcial o no

imparcial, ya que los principios en los que se basa la sana crítica podría ser ignorados; además, también hay que tomar en consideración que los pensamientos, ideas y en general los ideales pueden variar según el juzgador, lo que puede conllevar a que la administración de justicia cause duda a los justiciables.

## **10 PARÁMETROS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA**

Algo muy redundante dentro del marco de la prueba en materia penal, es la pregunta: ¿Es necesaria la implementación de estándares de valoración probatoria? Autores como Torres y Alvear, citados anteriormente, consideran que, si es necesario la implementación de parámetros para la valoración de la prueba, para garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en especial, cuando se trata de la prueba indiciaria.

Tenemos por ejemplo al autor Binder (citado en Bujan et al, 2019), que menciona que:

La clarificación (precisión conceptual, ordenamiento, clasificación, expansión) de un conjunto de criterios objetivos que regulen el proceso de valoración de la prueba. Una clarificación que deberá ir acotando los márgenes de discrecionalidad del proceso subjetivo de toma de decisión, sin tener pretensión de ahogarlo, de volverlo maquinal, que fue, precisamente, la crítica al sistema de pruebas tasadas legalmente. En ese sentido, el uso de estándares (es decir, reglas orientadoras “fuertes” pero que no tienen el mismo carácter coercitivo que las fórmulas legales) aparece como el camino más adecuado para avanzar en la limitación de la discrecionalidad sin despersonalizar todo el proceso (p. 38).

Bajo esta premisa, la propuesta de Binder resalta la importancia de contar con criterios que puedan orientar al juez en la valoración de la prueba, sin la necesidad de restringir su capacidad de análisis. El desafío que existe, es cómo estructurar o estandarizar la valoración de la prueba indiciaria para que sean útiles y no resulten en una excesiva rigidez. Ya que, sin duda alguna, un peligro sería que los jueces se vean forzados o exigidos a respetar los parámetros o requisitos sin una adecuada consideración del contexto de cada caso. Para evitar esto, se debería establecer un marco normativo que permita a los jueces tomar decisiones fundamentadas en los elementos probatorios, sin que sean interpretados arbitrariamente o sin los parámetros adecuados.

Especialmente en la prueba indiciaria, la implementación de dichos parámetros, tal como se menciona anteriormente, debe tener un equilibrio entre la claridad normativa y la posibilidad de un análisis crítico y pormenorizado de cada caso.

El autor Pico I Junoy (citado en Vidaurri, 2018), menciona que este tipo de prueba sirva para fundamentar una sentencia condenatoria, deben concurrir los siguientes requisitos:

- Que resulten plenamente probados los indicios, esto es, que no se traten de meras conjeturas, sospechas o probabilidades
- Que entre los indicios y los hechos que se infieren exista un enlace preciso y lógico según las reglas del criterio humano, y,
- Que el juzgador exteriorice el razonamiento que le ha conducido a tener por probado el hecho delictivo y la participación en el mismo del acusado (p.86).

Destaca la importancia de la solidez y lógica en la prueba indiciaria, enfatizando que los indicios deben estar plenamente probados y no basados en conjeturas o sospechas. Su enfoque en la necesidad de un enlace preciso y lógico entre los indicios y los hechos es crucial para evitar errores judiciales.

Para el autor Guerrero (2017) la doctrina y la jurisprudencia para otorgar mayor credibilidad a la prueba indiciaria ha generado una serie de requisitos:

- a. Pluralidad de los hechos-base o indicadores. (Debemos expresar que los tribunales supremos han empezado a admitir categorías expresas y distinguidas categorías de delitos. Por ejemplo, en el tráfico de drogas es necesario acreditar ese destino, y se utiliza como hecho básico de la correspondiente prueba de indicios, el de la cuantía. Necesariamente aquí debe usarse la distinción entre indicio necesario e indicio contingente).
- b. Precisión de que tales hechos-base estén acreditados por prueba de carácter directo.
- c. Necesidad de que sean periféricos o concomitantes respecto al dato fáctico a probar.

d. Que las inferencias sean racionales y se correspondan a los dictados del sentido común y de la lógica.

e. Que las inferencias realizadas por el juzgador no sean absurdas o desatinadas, no incurriendo en arbitrariedad.

f. Que haya una expresión de la motivación del cómo se llegó a la inferencia en la instancia. (El tribunal debe partir de identificar los indicios probados y cómo llegaron al acervo probatorio, y, en segundo lugar, considerar cómo de ellos se llegó al hecho desconocido y que se tendrá por probado a través del razonamiento indiciario. El razonamiento tiene que ser concluyente, no mera sospecha o posibilidad) (p.191).

Ofrece una visión más detallada y estructurada de los requisitos para la prueba indiciaria, destacando la pluralidad de hechos-base en donde el juzgador se verá en la obligación que considerar tanto los indicios necesarios como los contingentes, es decir, no basta con un solo indicio para un hecho relevante, ya que la prueba indiciaria se basa en hechos que, por su propia existencia, no prueban el hecho principal, no obstante, al combinarse con otros pueden conducir a una conclusión razonada. Debe existir una precisión en la acreditación de estos hechos, es decir los hechos materia de la prueba indiciaria, deben estar acreditados mediante pruebas directas, lo que no da paso a la existencia solamente de conjeturas o suposiciones. Ahora, también es importante que los indicios que ya sean materializados mediante los medios de prueba aplicables, tengan una relación directa y clara con los hechos que se trata de probar, los indicios deben ser periféricos o concomitantes ya que deben estar relacionados con el hecho materia de juicio. Señala la necesidad de inferencias racionales y lógicas. Su énfasis en la motivación del juzgador y la expresión de la lógica utilizada es fundamental para garantizar la transparencia y justicia en el proceso.

Así también, autor Carbonell, (2021) en su canal de You Tube, menciona que la prueba indiciaria debe cumplir con estos requisitos:

1. Deben estar acreditadas por prueba directa
2. Deben ser plurales
3. Tienen que ser concomitantes (relación material y directa con los hechos)

4. Tienen que estar correlacionados.

Uno de los requisitos generales que todos los indicios deben ser acreditados por prueba directa, es decir, que dichos hechos base sean demostrados y verificados mediante testimonios, pruebas periciales, entre otras; por ejemplo, un indicio sería un, la pluralidad de indicios y su relación material y directa con los hechos. Su enfoque en la correlación entre los indicios es esencial para evitar interpretaciones erróneas y garantizar la coherencia en la prueba.

A mi criterio, para aplicar la prueba indiciaria en la etapa de juicio y en especial para dictar sentencia condenatoria, los indicios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Pluralidad de hechos base o indicadores:

Varios

Indicios necesarios y contingentes.

Concordantes

- Prueba directa para acreditar hechos base:

Esten acreditados por prueba directa, sin conjeturas.

- Concomitancia:

Relación concomitante, es decir, los indicios deben estar vinculados al hecho fáctico.

- Correlación:

Los indicios deben estar correlacionados.

Deben ser unívocos, apuntar a una sola conclusión lógica.

- Razonamiento Lógico:

Inferencias coherentes.

Motivar de manera clara como los indicios llevaron a la conclusión final.

## **11 DERECHO COMPARADO**

Desde tiempos remotos, la prueba indiciaria siempre ha generado cierta duda o desconfianza en comparación con la prueba directa, no obstante, se ha permitido a las partes procesales utilizar estas pruebas en casos donde nos existan pruebas directas. Las diferentes formas de administrar justicia, nos permiten ver como se la ha tratado en otras legislaciones a la prueba indiciaria, y si es necesario implementar o positivizar este tipo de pruebas en nuestro ordenamiento jurídico. La mayoría de los países que aplican la prueba indicios, se enfocan a que estos sean los suficientemente convincentes como para romper el principio de presunción de inocencia, ya que, en caso contrario se estarían violando los derechos del procesado.

### **11.1 ESPAÑA**

En el caso de España, es uno de los países que, si bien es cierto, no regula en norma la aplicación o valoración de la prueba indiciaria, tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional han establecido en sentencias ciertos principios o reglas para que esta prueba sea suficiente para dictar una sentencia condenatoria. Intentando evitar el abuso en los casos donde no haya o exista prueba directa.

Previo a esto, como vamos a evidenciar, los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo de España, son muy rigurosos y sobre todo se ocupa de cada aspecto de la aplicación y valoración de la prueba indiciaria; no obstante, después de citar los requisitos que establece el Tribunal Español, realizare una reflexión sobre los demás aspectos de los expresado por este órgano de justicia.

Por lo cual el Tribunal Supremo establece los siguientes elementos y requisitos de la prueba indiciaria:

Elementos. -

- Una afirmación base o indicio.
- Una afirmación consecuencia.
- Un enlace lógico y racional entre el primero y el segundo elemento.

Requisitos. -

- Que exista una pluralidad e indicios, se niega cualquier posibilidad de que un indicio aislado pudiera servir para construir una presunción.
- Que la pluralidad de indicios esté demostrada mediante prueba directa, para lo cual el juzgador no puede construir una inferencia sobre meras afirmaciones de parte, pues sería arbitrario, en este caso se precisa objetividad.
- Que entre el indicio demostrado y el hecho que se trate de demostrar haya un enlace preciso, concreto y directo según las reglas del criterio humano.
- Que el órgano judicial motive en su sentencia el razonamiento de cómo ha llegado a la certeza del hecho presunto.

En esta misma Resolución, el Tribunal Supremo hace unas consideraciones que deberá tomar en cuenta el juzgador al momento de aplicar esta prueba.

Primero, tribunal hace énfasis en que el juzgador no debe confundir los indicios con las sospechas, es decir, para evitar caer en un pensamiento de probabilidad, los indicios deben estar debidamente probados; el juzgador además no debe fundamentar el fallo de su sentencia solamente en un convencimiento subjetivo, con esto ponen en claro que lo que importa es que se explique por qué el conjunto de indicios permite determinar la condena.

Segundo, se establece que el tribunal debe realizar una motivación adecuada de los indicios, señalando a cada uno de estos, señalando cómo se deduce de ellos la participación del acusado en el tipo penal logrando que cualquier otro Tribunal pueda entender el juicio formulado a partir de indicios.

El Tribunal Supremo señala varios requisitos o componentes que debe tener y cumplir la prueba indiciaria, entre las más importantes esta lo que los indicios estén probados correctamente, que de estos se deduzca los hechos materia de la litis, que el tribunal mismo deba demostrar su materialidad, y que dicho criterio este basado en el criterio humano, es decir, la sana critica. Todo esto garantiza que la prueba indiciaria sea confiable con la comprobación de las mismas, que se adecuen a los hechos que configura el delito, que deba estar materializado y pueda producirse en audiencia; y por último que para su valoración debe estar basado en criterios de los juzgadores, y a mi consideración,

hablamos aquí de la sana crítica. Es importante destacar que, en España, se centran en la exigencia de la motivación respecto a la concurrencia de indicios, ya que la misma debe ser más fuerte y precisa que en los casos de prueba indirecta, ya que está es clara y diáfana, todo lo contrario de lo que son los indicios.

## **11.2 PERÚ**

De El Código Procesal Penal Peruano y de la jurisprudencia del Acuerdo Plenario citados más adelante, se puede establecer que la prueba indiciaria se basa en indicios, para los cuales el legislador ha planteado ciertos requisitos válidos para la eficacia probatoria de esta prueba en un juicio penal.

### **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Artículo 158.- Valoración

(...)

3. La prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio esté probado;
- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

En el caso de Perú, en el Art. 158 se establece las pautas claras para la valoración de pruebas en el proceso penal, subrayando la importancia de la lógica, la ciencia y la experiencia al momento de tomar las decisiones, con el fin de que las inferencias sean sólidas y coherentes.

Como primer requisito tenemos que el indicio debe ser probado, es decir, que debe ser acreditado de manera fáctica dentro del proceso; como segundo punto se establece que la inferencia esté basada en reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, lo que garantiza que las decisiones que se den como resultado de ese proceso sean debidamente fundamentadas; y, como último requisito hace referencia a ciertas características de fondo que deben tener la prueba indiciaria, y es que los indicios en los que se funda deben ser plurales, es decir, más de uno, los mismos que deben ser concordantes y convergentes

entre sí. En general este artículo contribuye a un sistema judicial equitativo, donde las decisiones judiciales se basan en evidencias sólidas y bien fundamentadas.

Además, de conformidad con el Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22, se desarrolló la siguiente jurisprudencia vinculante sobre los requisitos materiales y la valoración probatoria que tiene lugar cuando se presenta prueba indiciaria. Por tanto, respecto a la prueba por indicios se señala que:

- a. Este –hecho base– ha de estar plenamente probado –por los diversos medios de prueba que autoriza la ley–, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno,
- b. Deben ser plurales, o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa,
- c. También concomitantes al hecho que se trata de probar, los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar.
- d. Y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia –no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí–[...]

Los requisitos establecidos en este acuerdo son prácticamente los mismos que se ha explicado del Art. 158 del Código Procesal Penal Peruano, y rescatan que los beneficios de una estandarización es la clarificación de criterios que debe cumplir la prueba indiciaria. La aplicación de los requisitos enunciados en el Art. 158 y del Acuerdo, puede llegar a ser subjetiva y por lo tanto variar entre jueces. Una correcta estandarización en nuestro ordenamiento jurídico que sirva para conectar los indicios con los hechos a probar puede ayudar a una mayor certeza en las decisiones judiciales y por lo tanto a una mayor seguridad jurídica.

## **12 ESTUDIO DE CASO**

Proceso Nro. – 19303202100318

**Recurso:** Apelación, Segunda Instancia

**Delito:** Asesinato con agravantes

**Tribunal:** Dr. Bladimir Erazo (voto salvado), Dr. Carlos Armando Jácome, y Marcos Gavino Coronel (juez ponente del voto de mayoría).

### **Antecedentes del caso**

Este caso en concreto se refiere a un recurso de apelación presentado por la defensa en un delito por ASESINATO. Según la teoría del caso de Fiscalía y de la defensa se puede sacar el siguiente resumen:

El 17 de septiembre de 2016, a las 21h00, Amada de Jesús Campoverde Calero, junto con sus hijas Sara Doraliza y Mayra Beatriz Cruz Campoverde, acudieron a la gallera de propiedad de Nelly Merino, en el barrio La Dolorosa, cantón Palanda. En este lugar se encontraban también José Gonzalo Jirón Abad (compañero de la madre de las niñas), su primo Juan Requelme Campoverde, y los señores Rubén Darío Ramírez Alberca y José Miguel Zumba Ramírez. A las 22h00, Mayra Beatriz salió para viajar a Loja, quedándose su madre, Sara Doraliza, y Juan Requelme en el lugar.

Ya en la madrugada del 18 de septiembre, luego de que terminaran las peleas de gallos, José Gonzalo Jirón Abad, Amada, Sara y Juan Requelme se dirigieron caminando hacia el parque central de Palanda. En el camino, Rubén Darío Ramírez se acercó a Sara Doraliza, intercambiaron unas palabras, y se observó que él intentó abrazarla, lo que fue notado por Jirón Abad. Posteriormente, la familia se embarcó en un bus con destino a la parroquia Zumba. Al pasar por el sitio El Sui, Sara se bajó para descansar, mientras que su madre y el resto del grupo continuaron hacia su destino.

Al día siguiente, Amada de Jesús se dio cuenta de que su hija Sara Doraliza no estaba en la casa del Sui. Comenzó a buscarla sin éxito y, tras recibir información de Germania Lilian Camacho Guevara sobre haber visto a Sara cerca de la quebrada "Agua Dulce" con un comportamiento extraño y con Rubén Darío Ramírez Alberca cerca, Amada denunció la desaparición el 20 de septiembre de 2016.

El 28 de septiembre de 2016, el cuerpo de Sara Doraliza Cruz Campoverde fue encontrado en la quebrada "Agua Dulce", a unos dos kilómetros de la vía principal Palanda-Zumba. La autopsia indicó que Sara había sido golpeada en la cabeza, dejándola inconsciente, y luego fue colocada en el agua, cubriendo su cuerpo con piedras para ocultarlo. La Fiscalía considera que más de una persona estuvo involucrada en su muerte, y señala a Rubén Darío Ramírez Alberca como uno de los principales sospechosos.

Por su parte, la defensa de Rubén Darío Ramírez Alberca sostiene que él no estuvo involucrado en la muerte de Sara Doraliza y que su presencia cerca de la víctima es meramente circunstancial. Argumentan que no existen pruebas suficientes para vincularlo con el crimen y señalan que las versiones en su contra son contradictorias y carecen de fundamentos claros.

### **Pruebas desvirtuadas por el voto de minoría:**

En este caso en concreto considero prudente tomar en cuenta algunas de las pruebas desvirtuadas por minoría, pues al ver una diferente interpretación que los de mayoría, es importante evaluar si el juez de voto salvado tiene razón en cuanto a su valoración, pues en el caso de que así sea, se estaría vulnerando el derecho de duda razonable.

Por lo cual en el apartado sexto el juez Bladimir Erazo menciona: “SEXTA. - En la resolución de mayoría así como en la sentencia dictada por el Tribunal a-quo se manifiesta que los indicios que determinan la responsabilidad penal del procesado son los siguientes:

1.- En primer lugar señalan que es la declaración del ciudadano Jhon Sánchez Chacón, quien ha referido en la audiencia de juicio, que conoce a la víctima y al procesado, quien es su padrino de confirmación, pero que de la muerte de Sara Doraliza no sabe absolutamente nada, solo que fue vista por última vez por el sector de Quebrada de Agua Dulce; que con su padrino hizo cosas malas como sustraerse una bomba y unos parlantes; que cuando encontraron el cadáver sospechaban de todos por lo que quiso echarse la culpa, pero después se dio cuenta que eso era muy grave y desistió; que su padrino le dijo que tonterías estás haciendo; que es verdad que a su madre y hermana les dijo que él (Jhon) sabía de la muerte de Sara, pero que eso no es verdad que lo había dicho de loco; que el jamás en la fiscalía ni a su madre le ha dicho que Ruben tenía que ver con la muerte de Sara; que si se masajeaba con su padrino por Facebook; que si conoció que después de la muerte de Sara, sus dos mejores amigos se suicidaron; que cuando sucedieron los hechos tenía 18 años de edad y problemas con el alcohol y las drogas por lo que tiempo después fue internado en un centro de tratamiento.- Del análisis de esta declaración en ninguna parte se establece que el testigo señala que el procesado es responsable de la muerte de la víctima, de tal manera que no puede consistir en

una prueba indirecta de culpabilidad. El testigo claramente ha indicado en la audiencia que no sabe quién intervino en la muerte de la víctima.- Se debe señalar adicionalmente que el propio fiscal que intervino en la audiencia de juicio al constatar las respuestas que dio éste testigo, concluyó y dijo que el declarante no sabe nada de los hechos, lo que es evidente. Sin embargo la resolución de mayoría señala que con esa declaración se establece la responsabilidad del procesado;

2.- Se ha indicado también que la responsabilidad del procesado se la ha demostrado con la declaraciones de la señora Germania Lilian Camacho Guevara y de su hija Gissell Elizabeth Valarezo Camacho, quienes, en lo principal han manifestado, que el domingo 18 de septiembre de 2016, día que desapareció la víctima, de Palanda se fueron de la quebrada de Agua Dulce a lavar ropa y a dar de comer a unos chanchos en la granja que allí tienen; que cuando iban iba a pasar por el Puente de la Quebrada, vieron que el procesado estaba pasando por el puente por el lado izquierdo, que doña Germania le dijo hola Darío, que él no le contestó por lo que su hija Gissell que le estaba acompañando en el asiento del copiloto le dijo “tu amigo ni la hora te da”; que Darío pasó por el lado izquierdo; que su hija Gissell vio hacia la quebrada y le dijo mira a Sara esta allí en la quebrada como que se esconde, ella dijo déjala ha de estar con su hermana; que Sara estaba con el pantalón jean arremangado y llevaba los zapatos en las manos y dentro de los zapatos las medias; que estando en las chanchera la vieron a Sara en la parte de arriba de la quebrada y a Darío parado en la mitad de la calle mirando hacia donde estaba Sara y a la hermana de Darío sentada en la puerta de la cocina de su casa; que luego fueron a lavar la ropa hasta las 14h30 en que empezó a llover y el agua se puso turbia y recogieron las cosas y se fueron a Palanda; que en horas de la noche había llamado la madre de la víctima diciendo no hay mi Sarita; que Germania le dijo donde la dejaste y ella respondió aquí quedó, entonces Germania le dijo a eso de las 10h30 yo la vi a tu hija en la quebrada de Agua Dulce, creo que se estaba bañando porque tenía el pelo mojado y la madre de Sara dijo “mi Sarita se ahogó”, ella le dijo no llores, no se ahogó, quién puede dar noticias es Darío porque él se encontraba por ahí.- De la declaración de estas dos testigos no se establece ningún indicio que establezca que el procesado tuvo algo que ver en la muerte de la víctima; que si conoció que días después de la muerte de Sara se suicidó una joven compañera de la víctima y un joven.- Del análisis

de estas declaraciones lo único que se establece es que el día de la desaparición de la víctima, el procesado estaba cruzando el puente de la quebrada de Agua Dulce, porque vive por ese sector, y que la víctima se encontraba a varios metros en la quebrada y, supuestamente, bañándose y escondiéndose de las declarantes para que no la vean. Decir que este es un indicio de responsabilidad en contra del procesado, es una aberración jurídica que no se la puede aceptar;

3.- También la resolución de mayoría indica que otro indicio en contra del procesado lo constituye la declaración de la señora Amada de Jesús Campoverde Calero, madre de la víctima. La mencionada señora señala, en lo esencial, que el día anterior a la desaparición de su hija, sábado 17 de septiembre de 2016, a eso de las 19h00, se fue con sus dos hija, Sara y Mayra a la Gallera de la señora Nelly Marino, ubicada en el barrio La Dolorosa, cerca del cementerio de Palanda, a ver las peleas de gallos; que en ese lugar se encontró con su conviviente José Gonzalo Jirón; que a las 22h00 su hija Mayra salió para coger el bus e irse a Loja; que a eso de las 23h00 se dio cuenta que su hija Sarita (la victima) se habia quedado dormida y a ladito de ella estaba el procesado Dario; que a eso de las 02h00 salió de la gallera con Sarita, su conviviente, Dario y su hermano; que Dario se le acercó a Sara y le dio un teléfono y ella se lo devolvió y siguieron caminando hacia el parque a coger el bus; que al llegar al parque el procesado se fue, luego ella, su conviviente, Sara y Juan Requelme se embarcaron en un bus con destino a San Antonio, que al pasar por Sui, en donde tiene su casa, se quedó su hija Sara y ella con su conviviente y Juan Requel continuaron el viaje a San Antonio donde su conviviente tiene la casa; que a eso de las 09h00, ya del domingo 18 de septiembre de 2018, se despertaron y desayunaron; que ella cogió un carro para irse a Sui, que llegó y fue a la casa y nadie contestaba y pensó que Sara había salido a comprar; que se fue a Palanda y pasó por el local del Dr. Colala y le comentó que se iba a La Canela a hacer detener al padre de sus hija por alimentos que no pagaba; que se fue a La Canela y se quedó en San Francisco del Vergel para buscar un policía; que se fueron a La Canela con el policía que allí lo buscaron al padre de sus hijas pero no lo encontraron; que se regresó a Palanda y se encontró con su hermano Santos Campoverde quien le preguntó de la niña y le dijo que esta abajo, convencida que allí estaba; que llegó a la casa (en el Sui) y Sara no estaba por lo que empezó a buscarla que le preguntó a doña Germania (mujer del Dr. Colala), quien le dijo que

la había visto en la quebrada, por lo que ella dijo se ahogó mi hija. Germania le dijo no se ahogó y que quien puede dar razón es Ruben Dario, el procesado, porque lo había visto cerca de su hija; que se fue a buscarlo en su casa y no lo encontró, le dijeron que se ha ido a Loja; que se fue a la fiscalía a poner la denuncia y el fiscal le dijo que no podía hacer nada porque debían pasar 72 horas; que el martes 20 de septiembre se fue a Palanda y lo encontró a Rubén Dario, que él la saludó y ella le preguntó que en dónde está su hija, y él le contestó que no sabe nada, por lo que lo cogió del brazo y de la correa y lo llevó al UPC de Palanda, que Dario no se resistió a ir; que la policía lo traslado en patrullero a la fiscalía; que el fiscal les dispuso que vaya a la casa y hagan un registro; que se fueron y el procesado mismo abrió las puertas y permitió que ingresen; que registraron la casa y en un cordel estaban las medias de su hija; que la madre del procesado dijo que no, que esas medias eran del uniforme de educación física de su hija que está en el mismo colegio que Sara; que posterior con la ayuda de Emilio Chalan organizaron personas para la búsqueda de su hija; que a los pocos días Emilio la llamó y le dijo que su hija la encontraron muerta; que ante tal noticia perdió el conocimiento; que en cierto día Emilio Chalan fue a ver a Jhon Garcia y le dijo vos es que andas diciendo que mi hijo está involucrado en la muerte de Sara, que hubo una discusión entre ellos; que ella vivía en el Sui, en la casa el Dr. Colala y doña Germania; que después de la muerte de su hija se fue a vivir en otro lado; que con el Dr. Colala y su esposa tenían una buena relación ya que la consideraban como a hija a Sara; que el padre de sus hijas una semana antes les había dicho a sus hijas que si los hacen enfadar las va a mandar a matar; que cuando regresaron de la Gallera la dejó a su hija sola pues siempre se quedaba en la casa; que cuando salía a trabajar también se quedaba sola; que Jairo Zumba, amigo de Sara se suicidó el día en que terminaron la novena de su hija porque decían que está involucrado en la muerte de su hija; que Thalia que era amiga de su hija también se había suicidado pero desconoce los motivos; que Sarita estudiaba en el Colegio Oriente Ecuatoriano.- Como se puede apreciar la madre de la víctima no conoce cómo se produjo la muerte de su hija Sara, ni si el procesado ha tenido participación en esos hechos, ha indicado que solo existían suposiciones de quienes podrían haber sido, ha mencionado al procesado, a Jhon Garcia, al hijo de Emilio Chalán, al padre de sus hijas a Jairo Zumba y a Thalia quienes se suicidó, entre otros.- Es decir no tiene una información fundada de que

el procesado haya participado en la muerte de su hija. En cuanto a las medias que encontró en la casa del procesado y que asegura que eran de su hija. Existe la declaración de la madre del procesado, quien en cambio ha asegurado que esas medias son de su hija (de la hermana del procesado), que son medias del uniforme de educación física del Colegio donde estudia su hija y donde también estudiaba Sara, por lo que son idénticas. por lo que prima facie existe duda en quien dice la verdad. Se debe resaltar también esas medias no han sido recogidas como evidencia por la fiscalía, por lo que por lo menos existe duda de si eran de Sara o de la hermana del procesado. Duda que como todo abogado conoce siempre debe favorecer al procesado. Además se debe considerar que es ilógico, absurdo, irracional pensar que una persona que mata a otra, le quite las medias a su víctima, las lleve a su casa, las lave y por último las tienda en un cordel en su casa para que todo el que pase por dicho lugar las vea. Esa conclusión racionalmente no se puede aceptar. Por lo que es lógico pensar que efectivamente esas medias no eran de la víctima sino de la hermana del procesado, medias que conforme había indicado la madre del procesado era de su hija y del uniforme de educación física del colegio en el que estudiaban tanto su hija como la víctima, por eso estaban a la vista de todos. Caso contrario las hubieran escondido o hecho desaparecer.

4.- En el mismo sentido ha declarado el señor Luis Alberca Camacho, quien además ha señalado que en un cordel de la casa había colgadas unas medias y la madre de la víctima dijo ve son las medias de mi hija, pero la mamá del procesado dijo que no, que esas medias eran de su hija que está en el Colegio; que ese mismo día se trasladaron a Vilcabamba en el patrullero y comprobaron que el 20 de septiembre a eso de las 18h00 de la noche había llegado el procesado solo, sin que nadie lo acompañe, que preguntaron en el trabajo y confirmaron esta información y que al siguiente día se había presentado normalmente a trabajar; que revisaron también la casa de Vilcabamba y no encontraron nada por lo que se regresaron a Palanda. Estos testigos confirman que a los tres días de la desaparición de Sara el proceso se presentó y registraron las tres casas sin encontrar nada, por lo que lo que había dicho Jhon de que a Sara la tenían encerrada en la casa del procesado se ha establecido que es una mentira mas de Jhon.”

#### **Análisis sobre las pruebas expuestas y desvirtuadas:**

- **Pluralidad de hechos base o indicadores:**

**Varios**

Como se puede ver, hay varios testimonios que abordan y aportan diferentes elementos y hechos relacionados con la desaparición de la víctima, no obstante, no se relacionan con la responsabilidad del procesado.

**Indicios necesarios y contingentes.**

Se cumple parcialmente, ya que si bien es cierto un indicio necesario podría ser que el procesado se encontraba en el mismo lugar que la víctima. Sin embargo, no se podría considerar contingente porque puede estar sujeto a interpretaciones, sin necesariamente vincular al procesado con la muerte de la víctima.

**Concordantes**

En lo único a lo que apuntan los testimonios de las personas, es a la presencia del procesado cerca de la quebrada, y con los mensajes de Facebook se podría presumir la responsabilidad.

- **Prueba directa para acreditar hechos base:**

**Esten acreditados por prueba directa, sin conjeturas.**

Los testimonios son prueba directa de los hechos base, por lo que se deduce que cumplen con ser acreditados por prueba directa.

- **Concomitancia:**

**Relación concomitante, es decir, los indicios deben estar vinculados al hecho fáctico.**

Los indicios, como la cercanía del procesado con la víctima en los días cercanos al hecho y las declaraciones de testigos que lo mencionan en esos momentos, sí parecen estar vinculados a los hechos descritos (la desaparición y eventual muerte de la víctima). Sin embargo, la relación entre esos indicios y la muerte de Sara sigue siendo vaga y no hay suficiente vínculo directo.

- **Correlación:**

**Los indicios deben estar correlacionados.**

Aunque los indicios apuntan a la presencia del procesado en la zona, no hay una correlación clara y lógica que vincule esa presencia con la muerte de la víctima.

**Deben ser unívocos, apuntar a una sola conclusión lógica.**

Los indicios no son unívocos. Se plantean diferentes teorías sobre lo sucedido, incluyendo suposiciones de que podría haber sido otro individuo el responsable de la muerte, como el padre de la víctima, otros conocidos, o incluso factores externos. Esto debilita la conclusión lógica de que el procesado es el único responsable.

- **Razonamiento Lógico:**

**Inferencias coherentes.**

Por la naturaleza humana y su capacidad de raciocinio, se podría considerar toda inferencia como coherente, en este caso el de mayoría si bien es cierto, puede parecer bien fundamentada, no obstante, existe otra percepción que considera que no hay pruebas suficientes para hacer una conexión clara.

**Motivar de manera clara como los indicios llevaron a la conclusión final.**

Este es un requisito esencial en cada sentencia, en este caso, al dedicarnos al criterio de minoría, considero que ha logrado desvirtuar indicios que sufren de eficacia probatoria.

Algo que también se puede considerar, es que la implementación de estos requisitos, no es solamente como un mecanismo de defensa, pues se lo puede utilizar para poder dictar sentencias lo más unánimes posibles, que sean lo más creíbles, y evitar que los casos pasen a otras instancias; tomando en consideración la carga que se tiene en las diferentes dependencias.

## **5. METODOLOGÍA.**

La metodología en la presente investigación jurídica-doctrinaria, nos proporciona un marco estructurado, para poder recolectar, analizar e interpretar datos; así también seleccionar las herramientas y enfoques que nos van a servir para el desarrollo del proyecto. En otras palabras, la metodología nos permite establecer como se va a llevar a cabo la investigación, de acuerdo al objetivo principal de la investigación.

## **5.1 Métodos Utilizados**

Los métodos a utilizar en la presente investigación son los siguientes:

### **i. Método Científico. -**

Es un proceso sistemático y riguroso para investigar y resolver problemas, que se basa en la observación, la experimentación y la verificación de hipótesis; lo que permitirá contribuir al desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia en el derecho penal.

### **ii. Método Descriptivo. -**

Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, en este caso de la prueba indiciaria, proporcionando una visión clara y precisa del problema.

### **iii. Método Exegético**

Este método nos permitirá analizar la normativa jurídica sobre la prueba indiciaria, interpretar la intención del legislador o juez, y comprender el contexto histórico y cultural de la normativa, proporcionando una comprensión profunda y objetiva del tema.

### **iv. Método Comparado**

Nos sirve para poder analizar y comparar disposiciones jurídicas de diferentes países y sistemas jurídicos para poder identificar coincidencias y diferencias entre normas que regulan la valoración, y aplicación de la prueba indiciaria. Permitiendo que el conocimiento y los datos sean mucho mayores y de calidad para alcanzar el objetivo de esta investigación.

### **v. Método Hermenéutico**

Es un enfoque de investigación que busca interpretar y comprender el significado de textos jurídicos, especialmente aquellos con un lenguaje complejo y ambiguo.

## **5.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN. -**

### **Exploratorio:**

Se aplica este tipo de investigación cuando el tema materia de estudio no ha sido tratado de forma profunda y extensa. Es decir, se realiza cuando el tema de estudio es relativamente nuevo o poco conocido. Se pretende dar un acercamiento al tema, ayudando

a los investigadores a comprender mejor el fenómeno antes de embarcarse en investigaciones más detalladas y específicas.

### **Teórica:**

Con este tipo de investigación se pretende obtener información doctrinario y normativo respecto del tema en cuestión, con el objetivo de tener información general y relevante que permita guiar nuestra investigación al propósito de la misma.

Al realizar el estudio de este tema, utilizaremos un tipo exploratorio y teórico, ya que vamos a estudiar e investigar la doctrina y la normativa sobre la prueba indiciaria y su problemática; tema que, por cierto, no ha sido muy conocido por las personas y por los estudiantes de la carrera de Derecho. Analizando su características y requisitos para tener una valoración racional y justa dentro de en un juicio penal. Esto implicaría explorar las disposiciones legales pertinentes tanto locales como internacionales, así como los precedentes judiciales relevantes en los que se ha dado la interpretación y aplicación de la prueba indiciaria.

### **5.3 TÉCNICAS. -**

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utiliza en la investigación serán las siguientes:

#### **I. Técnicas de acopio teórico documental**

Permitirá recopilar, analizar y sintetizar información para la elaboración del marco teórico, realizando una investigación del tema en cuestión fundada en la revisión bibliográfica, documental, realización de entrevistas, análisis de sentencias, en datos jurídicos, y demás herramientas académicas.

#### **II. Técnicas de acopio empírico**

##### **Encuesta**

Realizar encuestas a personas conocedoras del Derecho Penal, para obtener datos estadísticos y poder cumplir con los objetivos planteados.

##### **Entrevista**

Realizar entrevista a personas especializadas en Derecho penal, como abogados, jueces o fiscales sobre puntos clave de la problemática en cuestión.

### **III. Herramientas:**

Con la utilización de herramientas se podrá facilitar la objetención de información de manera directa, verificable, certera y válida del tema en cuestión, para lo cual se van a utilizar las siguientes herramientas: Libros físicos y digitales, libreta de apuntes, teléfono celular, cámara, impresora, y computadora

### **IV. Materiales:**

Para esta investigación se hará uso de los siguientes materiales: Libros físicos y digitales, Diccionarios Jurídicos, Artículos y revistas, leyes, manuales y entrevistas.

### **V. Esquema Provisional del Informe de Investigación.**

Esta investigación sobre la valoración de la prueba indiciaria en el derecho penal ecuatoriano seguirá el esquema previsto en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico, en concordancia con la Guía para la Escritura y Presentación del Informe del Trabajo de Integración Curricular.

### **VI. Acopio Teórico**

- **Marco Teórico**

La Prueba, la prueba en el derecho penal, la prueba indiciaria, Definición, Características, Indicios, Presunciones, prueba indiciaria en el Ecuador, principios constitucionales y la prueba indiciaria, Principio de Legalidad, Debido Proceso, Seguridad Jurídica, Postulados favor rei, Duda Razonable, Presunción de Inocencia, parámetros de valoración de la prueba indiciaria, derecho comparado.

- **Acopio Empírico**

Presentación y análisis de resultados de entrevistas.

Estudio de caso.

## 6. RESULTADOS

### 6.1 Resultados de la Encuesta

La siguiente encuesta fue aplicada a 20 profesionales del derecho de esta provincia de Loja, en donde se utilizaron 7 preguntas con el fin de obtener información relevante y de todo tipo respecto al problema planteado en este trabajo; de las cuales se obtuvieron las siguientes respuestas:

**Primera Pregunta:** ¿Cree usted que la falta de estandarización de la prueba indiciaria perjudica a los principios de legalidad y seguridad jurídica de esta prueba?

*Tabla 1* Perjuicio a los principios de legalidad y seguridad jurídica de la prueba

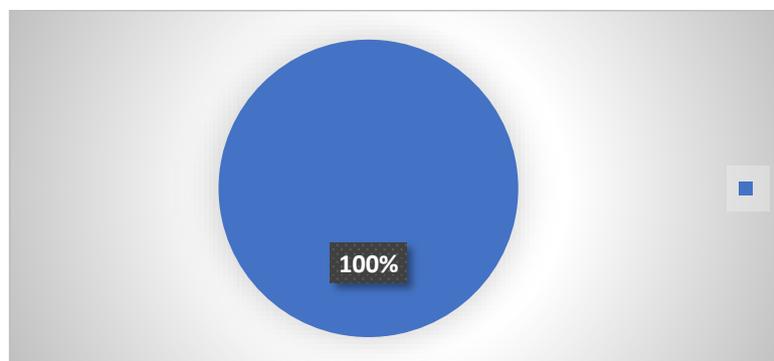
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

*Fuente:* Profesionales del Derecho

*Autor:* Iván Alexis Maza González

*Figura 1*

Representación Gráfica – Pregunta N1



#### **Interpretación:**

Los datos recopilados nos demuestran que el 100% de los abogados encuestados, creen que la falta de estandarización de la prueba indiciaria perjudica a los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que, de acuerdo a los comentarios recibidos en esta

pregunta, se puede deducir que el no existir reglas claras para valorar los indicios, la interpretación de esta prueba se deja muy a la discreción del juzgador, lo que puede generar inseguridad jurídica y decisiones inconsistentes. Esto porque diferentes tribunales podrían llegar a una conclusión distinta a partir de los mismos hechos.

Además, señalan que la prueba es válida, no obstante, debe estar regulada y controlada con lineamientos específicos para poder evitar ciertos abusos que puedan aparecer con la sana crítica. Lo que se puede concluir que la estandarización de la prueba indiciaria, sería una forma de asegurar una valoración justa y coherente, para proteger los derechos fundamentales de las personas implicadas en un proceso penal.

**Análisis:**

Se evidencia una unanimidad de criterios respecto a que la falta de estandarización de la prueba indiciaria perjudica a la seguridad jurídica y al principio de legalidad de la misma, ya que al no existir reglas claras sobre como valorar los indicios, se deja a la interpretación subjetiva de los jueces. Se refleja una disparidad de criterios o decisiones judiciales basadas en una misma prueba, no obstante, aunque se cuestiona la falta de una estandarización de la prueba indiciaria, los abogados encuestados que la prueba indiciaria es válida, lo que claramente resalta que el problema no es la existencia de la prueba como tal, sino la ausencia de una regulación clara y uniforme.

**Segunda Pregunta:** ¿Cree usted que la prueba indiciaria debería estar regulada en el Código Orgánico Integral Penal?

**Tabla 2** Regulación de la prueba indiciaria en el COIP.

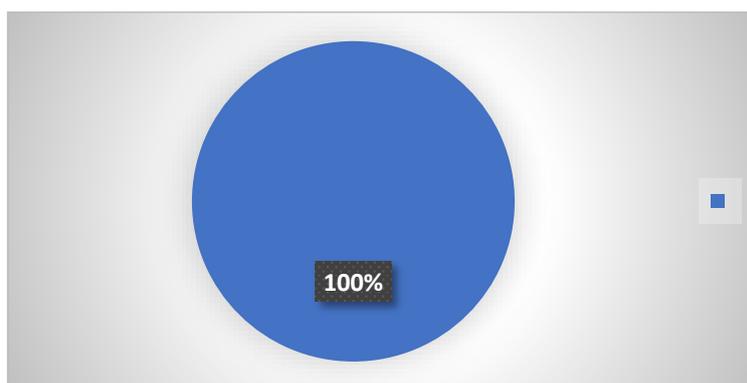
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Iván Alexis Maza González

*Figura 2*

## Representación Gráfica – Pregunta N2



### **Interpretación:**

En esta segunda pregunta, se puede evidenciar que el 100 % de los abogados encuestados, considera que la prueba indiciaria debería estar regulada en el Código Orgánico Integral Penal, y tomando en consideración las razones enunciadas por los encuestados, se puede resumir que una regulación de la prueba indiciaria es esencial para evitar errores en su aplicación, que las decisiones se encuentren basadas en normas claras y no en interpretaciones subjetivas. Así también, los encuestados, destacan la importancia de que esta prueba tenga límites bien definidos, para evitar que se cometan injusticias. La regulación de esta prueba tiene como objetivo garantizar la objetividad, la transparencia y la justicia en su aplicación para la toma de decisiones.

### **Análisis:**

Esto demuestra un consenso unánime de los abogados que son los que viven la aplicación de la prueba indiciaria de forma directa, al considerar que la prueba indiciaria necesita un marco legal claro para su aplicación, con el fin de evitar errores y aumentar la confianza en el sistema judicial.

Los abogados abogan por una regulación clara, precisa y detallada dentro del COIP, para garantizar que esta prueba se utilice de forma coherente, justa y transparente, protegiendo tanto los derechos de los acusados como la integridad del proceso penal.

**Tercera Pregunta:** ¿Considera usted correcto que se debe aplicar la prueba indiciaria a falta de prueba directa?

**Tabla 3** Aplicación de la prueba indiciaria

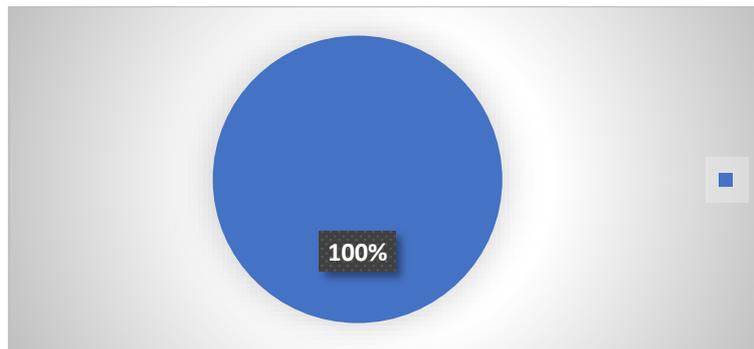
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Iván Alexis Maza González

*Figura 3*

Representación Gráfica – Pregunta N3



**Interpretación:**

En la presente pregunta, 17 profesionales del derecho que equivale al 85% de la población encuestada, consideran que se debe aplicar la prueba indiciaria a falta de prueba directa, ya que el pensamiento resumido de la mayoría es que existen circunstancias o hechos donde no se puede contar con prueba directa, por otro lado 3 profesionales que equivale al 15% de la población encuestada considera que no se debería aplicar la prueba indiciaria como mero sustituto de la prueba indiciaria.

**Análisis:**

Un tema controvertido es la aplicación de la prueba indiciaria a falta de prueba directa, yo concuerdo con el criterio de mayoría, debido a que el pensamiento de mayoría considera que existen circunstancias o hechos donde no se cuenta con prueba directa, por lo que se debería considerar este tipo de prueba con el fin de que los delitos no queden en impunidad, y es por eso que no concuerdo con la minoría. Cabe recalcar que esta debería cumplir con parámetros estrictos y establecidos en la norma.

Esto resalta la importancia de la prueba indiciaria en el proceso penal acusatorio, pues tiene el mismo valor probatorio propio y puede ser igual o más confiable que la prueba directa dependiendo del caso; ambas pruebas pueden y deben coexistir reforzando el acervo probatorio y poder obtener una sentencia justa.

**Cuarta Pregunta:** ¿De qué forma la prueba indiciaria puede aplicarse dentro de un proceso penal?

**Tabla 4** Aplicación de la prueba Indiciaria.

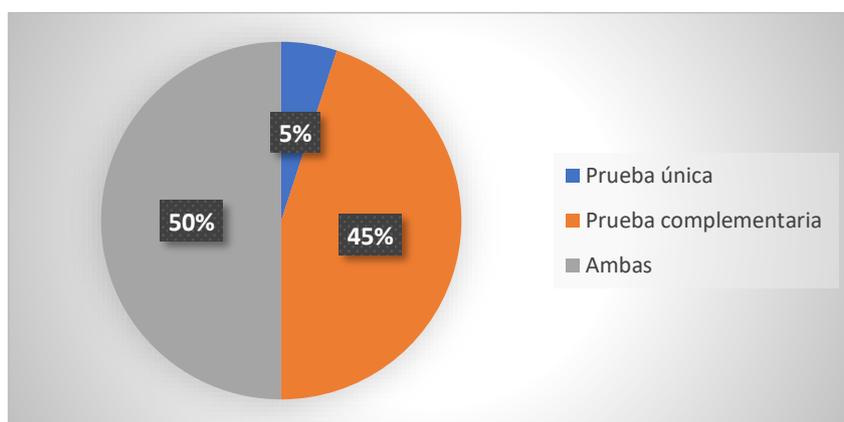
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Prueba única	1	5%
Prueba complementaria	9	45%
Ambas	10	50%
Total	20	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Iván Alexis Maza González

*Figura 4*

Representación Gráfica – Pregunta N4



**Interpretación:**

Los resultados obtenidos de esta pregunta revelan que 10 personas, que equivale al 50% de los profesionales encuestados, consideran que la prueba indiciaria debe aplicarse tanto como prueba única, y prueba complementaria. Nueve personas, que

equivale al 45% de los encuestados, considera que se debe considerarla únicamente como una prueba complementaria, que ayude a la prueba directa. Mientras que solamente un encuestado, que equivale al 1% de la población encuestada, considera que debe aplicarse como prueba única.

**Análisis:**

Esta pregunta nos da algunos puntos clave en cuanto a la relevancia y limitación de la aplicación de la prueba indiciaria. Podemos evidenciar que la mayoría de los encuestados considera que la prueba indiciaria debería utilizarse de forma conjunta con otras pruebas para fortalecer el acervo probatorio. En este caso me voy con el voto de mayoría, pues la prueba indiciaria la encontramos en todo lado, en especial en delitos de clandestinidad, en donde no hay prueba directa, y es ahí donde radica su importancia como única y complementaria. No comparto con la idea de que sea considerada solo como complementaria por la razón antes expuesta, van a ver delitos donde no haya un testigo o algo que ayude a conducir directamente al acusado con el hecho delictivo. Y por último, es bueno que se tome como prueba única pero que cumpla ciertos parámetros de valoración para tener indicios que sean suficientes para argumentar una decisión.

**Quinta Pregunta:** ¿Cree usted que existe la discrecionalidad en las decisiones de los administradores de justicia para darle el valor a la prueba indiciaria?

*Tabla 5 Discrecionalidad en las decisiones.*

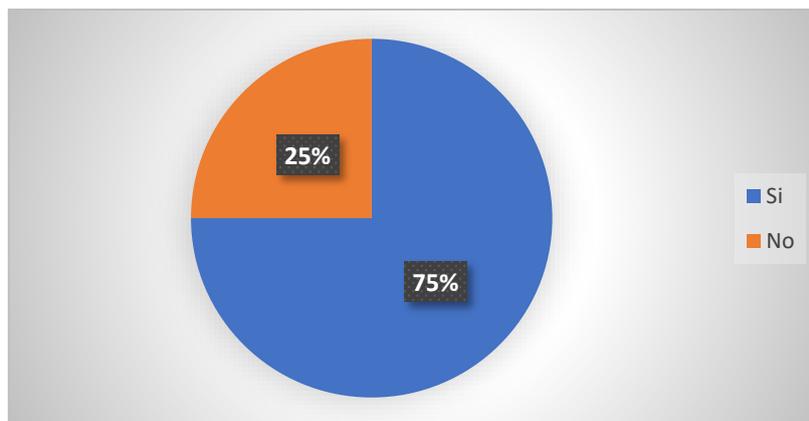
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	75%
No	5	25%
Total	20	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Iván Alexis Maza González

*Figura 5*

Representación Gráfica – Pregunta N5



### **Interpretación:**

Los resultados arrojados nos demuestran que una parte de los encuestados, que corresponde al 25%, considera que no existe la discrecionalidad en las decisiones de los administradores de justicia, esto debido a que consideran que la forma a la cual se cuenta enmarcada la prueba indiciaria es a la subjetividad del juzgador.

Mientras que la mayoría que responde al 75%, piensa que, si existe discrecionalidad debido a que esta prueba es sometida a su convicción, experiencia, calidad moral o ética, lo que puede significar variaciones en su interpretación y valoración, y consecuentemente una desigualdad de la aplicación de justicia e inclusive precisión en las decisiones judiciales.

### **Análisis:**

El análisis de los resultados refleja una división de opiniones sobre la discrecionalidad en las decisiones judiciales. Un 25% de los encuestados opina que no existe discrecionalidad, ya que consideran que la prueba indiciaria está bien enmarcada y no depende de la subjetividad del juez. En cambio, el 75% restante sostiene que sí existe discrecionalidad, pues creen que la interpretación y valoración de estas pruebas están influenciadas por la convicción, experiencia y ética del juez, lo que puede generar variaciones en las decisiones judiciales y provocar desigualdad en la aplicación de la justicia, afectando la precisión de las resoluciones.

**Sexta Pregunta:** ¿Qué beneficios conllevaría a los sujetos procesales una correcta implementación de la prueba indiciaria por parte de los juzgadores?

**Tabla 6** Beneficios para sujetos procesales.

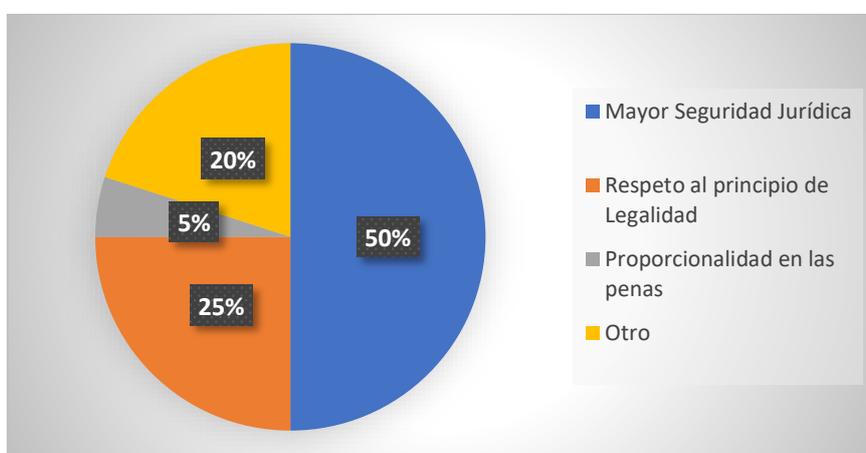
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mayor Seguridad Jurídica	10	50%
Respeto al principio de Legalidad	5	25%
Proporcionalidad en las penas	1	5%
Otro	4	20%
Total	20	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho

**Autor:** Iván Alexis Maza González

*Figura 6*

Representación Gráfica – Pregunta N6



**Interpretación:**

En cuanto a los beneficios que se pueden lograr para los sujetos procesales con una correcta implementación de la prueba indiciaria parte de los juzgadores, tenemos los siguientes resultados: 10 personas, que equivale al 50% de los profesionales encuestados, estima que se obtendría mayor seguridad jurídica, el 25% señala que se respetaría el principio de legalidad; mientras que el 5% considera que también hay una mayor proporcionalidad en la aplicación de penas. No obstante, que 4 personas que equivale al 20% de la población encuestada considera que la correcta aplicación de la prueba

indiciaria conllevaría una mayor seguridad jurídica, respeto al principio de legalidad y una proporcionalidad en la aplicación de las penas.

**Análisis:**

Una correcta aplicación de la prueba indiciaria englobaría cumplir con ciertos requisitos para su implementación, en este caso uno de los derechos que más resaltan y con lo que estoy de acuerdo con la mayoría, es que se tendría una mayor seguridad jurídica, así mismo estoy de acuerdo con el respeto de al principio de legalidad, no obstante, no considero en si que también beneficiaria directamente al principio de proporcionalidad de la pena, puesto que eso va de acuerdo a los hechos que se le imputa a una persona.

A mi criterio, considero que los abogados se olvidaron derechos fundamentales y constitucionales respecto al procesado, que son la tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, presunción de inocencia y debido proceso; tal y como se ha defendido en el marco teorico de esta investigación.

**Séptima Pregunta:** ¿Cuál cree que puede ser el mecanismo más adecuado para valorar la prueba indiciaria?

*Tabla 7 Mecanismo para valorar la prueba indiciaria.*

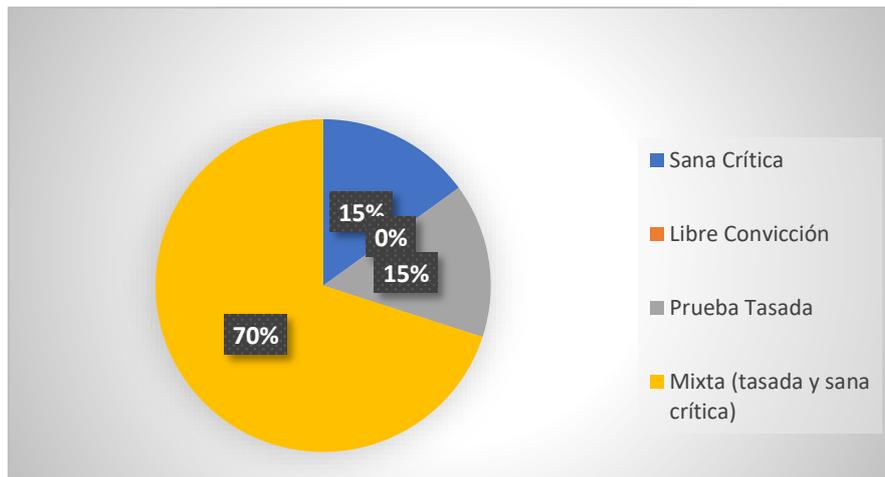
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sana Crítica	3	15%
Libre Convicción	0	0%
Prueba Tasada	3	15%
Mixta (tasada y sana crítica)	14	70%
Total	20	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho.

Autor: Iván Alexis Maza González

*Figura 7*

Representación Gráfica – Pregunta N7



### **Interpretación:**

Los datos que se demuestran a continuación, se recopilan que 14 profesionales, equivalente al 70% de las personas encuestadas, consideran que el método más adecuado para valorar la prueba indiciaria es un sistema mixto, en el cual se involucre a la sana crítica y al sistema de prueba tasada. Un 15%, es decir, 3 personas creen conveniente que se valore a la prueba indiciaria mediante la sana crítica, es decir bajo sus reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Mientras que el otro 15% de las personas, considera pertinente el sistema de la prueba tasada. Mientras que el 0% considera que se deba valorar mediante el sistema de libre convicción, y es que doctrinariamente se ha mencionado que representa un gran riesgo para la toma de decisiones. No obstante, nadie considero al sistema de libre convicción.

### **Análisis:**

De los datos obtenidos puedo concluir que concuerdo con la mayoría, puesto que, al referirnos a un sistema mixto para la valoración y aplicaciones de esta prueba, se resalta la necesidad de que esté regulado en el COIP y que además pueda permitir en parte una interpretación lógica y racional del juez. No considero que se deba tomar solo la sana crítica, o solamente la prueba tasada, sino un sistema mixto, en donde la unión de ambos sistemas permita crear certeza y que de como resultado sentencias justas.

## **6.2 Resultados de Entrevista**

Para cumplir con los objetivos planteados, se ha considerado la técnica de entrevista, la cual se aplicó a cinco profesionales del derecho especializados, entre ellos jueces y un fiscal, con experiencia en materia penal.

**1) ¿Considera que la facultad discrecional de los jueces en la valoración de la prueba indiciaria, afecta el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?**

**Dr. Jorge Maza (Juez Multicompetente de Zapotillo):** Yo creo que ahí el juez o los juzgadores, si es tribunal, a lo mejor van a ir a las reglas de la sana crítica, a la crítica que puede ser la experiencia del juzgador y la lógica jurídica. O sea, para analizar esa prueba indiciaria. Para analizar lo que es el asunto de la prueba indiciaria, yo digo que el COIP sí debería referirse a la prueba indiciaria, sobre todo para reforzar la seguridad jurídica, aunque entiendo que en la doctrina hay bastante lo que es la prueba indiciaria. Entonces, y como la doctrina va de la mano con la ley, entonces se aplica la doctrina, ya que a falta de norma viene la doctrina.

**Dra. Jenny Jaramillo (Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** No concuerdo tanto con hablar de discrecionalidad, por cuanto, bueno, a veces se confunde discrecionalidad con sana crítica, que son dos cosas diferentes, pero bueno, nuestra legislación penal prevé en el artículo 457 criterios para la valoración de la prueba y estos son generales, no son exclusivamente para la prueba directa, son criterios que le establece la norma como la legalidad, la cadena de custodia, el grado de aceptación científica técnica, la autenticidad, esos son criterios que están establecidos ya en la actualidad, eso estimo yo respecto de la facultad, en este caso de los jueces que tienen que sujetarse a esos criterios mínimos de valoración.

**Dr. Juan Cuenca (Juez De la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** Debemos tener en cuenta que el Código Orgánico Integral Penal determina los medios de prueba que debemos aplicar los operadores de justicia. A efecto de las resoluciones, y en este caso la prueba debe ser valorada en su conjunto. Y en aplicación a la prueba que se ha actuado debemos actuar conforme a derecho.

**Dr. José Alves (Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Loja):** Siempre va haber espacio por la discrecionalidad, porque hay autores como Manuel Atienza, y García Amado, que consideran que el derecho debe estar desconectado de todo tipo de moralidad, de valoración sobre la justicia y debe sujetarse solo a lo que dice la ley. No obstante, también consideran que es imposible que el legislador ponga en un artículo todo lo complejo de la realidad social.

El establecimiento de parámetros de valoración ayuda a fortalecer la seguridad jurídica, pero no tiene que dejar que la prueba indiciaria sea razonada.

**Dra. María Judith Mora (Fiscal):** En efecto, yo pienso que el análisis probatorio dentro del juicio le corresponde exactamente a la facultad jurídica de un juez, quien es el creador del derecho al imponer una sentencia. Esta evaluación va a depender de su formación jurídica, de su personalidad, de sus puntos de interés y también de su forma de crianza. La seguridad jurídica genera cierta discrecionalidad, además, es el parámetro legal que tienen que cumplir los jueces. Pero ellos son también de independencia al momento de valorar la prueba. Entonces, es evidentemente discrecional del juez siempre basándose en estándares de derechos humanos.

**2) ¿Conoce si el principio de legalidad en la valoración de la prueba indiciaria y la aplicación de la discrecionalidad de los juzgadores genera ciertos estándares de valoración?**

**Dr. Jorge Maza (Juez Multicompetente de Zapotillo):** O sea, debe entender que, si ya hubiera parámetros para aplicar la prueba indiciaria, se forzaría también el principio de legalidad. Ya que los jueces aplican la prueba indiciaria con doctrina sin norma legal, y se estaría vulnerando la seguridad jurídica. Pero entonces, yo creo que sí debería haber parámetros, requisitos o presupuestos para que el juez, junto con la doctrina, aplique esa prueba indiciaria.

**Dra. Jenny Jaramillo (Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** Considero que si, en este caso el principio de legalidad como tal debe permitirnos también que sea aplicable a todos los aspectos del proceso. Ya que esta prueba se caracteriza por ser una prueba razonada, que para ser utilizada en un proceso necesita tener fuerza probatoria, necesita tener coherencia, necesita ser lógica, necesita tener elementos que la corroboren, para poder tener la certeza suficiente respecto a la información que produce este tipo de prueba. Yo creo que los estándares que deben de considerarse en este tipo son los del 457 y también considerarse pues la posibilidad de incorporar algunos nuevos dado la importancia que tiene en la prueba.

**Dr. Juan Cuenca (Juez De la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** El estándar de valoración nace con la reproducción de esta prueba, y esa prueba cuando le lleva al juzgador a la certeza, debe obligatoriamente emitir una sentencia condenatoria.

En caso contrario, Siempre el operador de justicia debe velar, cuidar y garantizar el principio de inocencia conforme está previsto en el Artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador, no haciendo así Existiendo pruebas suficientes.

**Dr. José Alves (Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Loja):** Existen variedad de criterios al valorar la prueba indiciaria, en materia penal el estándar es alto, que tiene que ir más allá de algo razonable, ha sido siempre el convencimiento del juez.

**Dra. María Judith Mora (Fiscal):** Ahí lo que hace es criterios divididos, porque cumplir la discrecionalidad por sí mismo, conlleva que cada uno va a hacer un ejercicio político personalísimo. Y la seguridad jurídica está establecida en esta línea de derechos, de hasta dónde yo como juzgado puedo extenderme, tanto en la prueba indiciaria como en la prueba directa.

**3) ¿Cómo considera que la falta de una norma específica que regule la aplicación de la prueba indiciaria para todos los delitos puede afectar al principio de legalidad?**

**Dr. Jorge Maza (Juez Multicompetente de Zapotillo):** Yo creo que sí, o sea, iría de la mano con la doctrina, donde se diga sí, se va a valorar la prueba indiciaria y estos son los elementos para que el juez, o sea, se adecue a esta prueba indiciaria. Y ahí sí se daría seguridad jurídica y ayudaría al principio de legalidad, porque ya tiene el juez, no sólo aplicar las reglas de la sana crítica, como es la lógica jurídica de la experiencia, sino atenerse a esos presupuestos.

**Dra. Jenny Jaramillo (Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** El tema de la legalidad está focalizado en sí a la determinación de infracciones penales, de qué conductas son consideradas infracciones penales, además de la sanción que se le aplica a una conducta jurídica, en este caso la pena; así que una afectación en sí al principio de legalidad, yo estimo que no, que no existiría. Ahora, ¿qué existiría en este caso? Sí, a lo mejor un riesgo en cuanto a que no existe una norma para lo que es este, lo que es la valoración, parámetro, claro, para valorar la prueba indiciaria, sí, que puede afectar al proceso.

**Dr. Juan Cuenca (Juez De la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** No faltaría norma, porque entra el criterio del juez para poder evaluar esa prueba. El juez

tiene que garantizar el principio de legalidad, actuando bajo las normas legales, y a través de esas normas debe desarrollarse la prueba.

**Dr. José Alves (Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Loja):** Existen variedad de criterios al valorar la prueba indiciaria, en materia penal el estándar es alto, que tiene que ir más allá de algo razonable, ha sido siempre el convencimiento del juez.

**Dra. María Judith Mora (Fiscal):** Ahí lo que hace es criterios divididos, porque cumplir la discrecionalidad por sí mismo, conlleva que cada uno va a hacer un ejercicio político personalísimo. Y la seguridad jurídica está establecida en esta línea de derechos, de hasta dónde yo como juzgado puedo extenderme, tanto en la prueba indiciaria como en la prueba directa.

**4) En su experiencia, ¿la falta de parámetros claros para valorar la prueba indiciaria genera discrecionalidad entre los administradores de justicia?**

**Dr. Jorge Maza (Juez Multicompetente de Zapotillo):** Yo creo que sí. Eso ya juega un papel fundamental la experiencia del juzgador y también si deja a la discreción del juzgador, si él valora o no esa prueba indiciaria. Porque él no tiene a qué sujetarse, sino a su razonamiento lógico y por su experiencia.

**Dra. Jenny Jaramillo (Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** Bueno, la falta de parámetros claros puede generar inseguridad jurídica. El tema de discrecionalidad, podría tener cierta razón en el sentido de que pueda llevar a una situación de arbitrariedad. Entonces, este, estimo que sí sería adecuado, digamos, establecer al artículo 457, realizarle una reforma en la cual permita establecer algunos parámetros claros para cuando se requiere prueba iniciaría, que permita en mejores condiciones hacer la valoración y que exista una cierta unidad de criterio en cuanto a los parámetros que los jueces observen entre uno y otro juez para valorar la prueba.

**Dr. Juan Cuenca (Juez De la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** Si, no obstante, se aplica el criterio del juez, y él debe velar porque se dé a cada quien lo que en derecho le corresponda.

**Dr. José Alves (Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Loja):** Existen variedad de criterios al valorar la prueba indiciaria, en materia penal el estándar es alto, que tiene que ir más allá de algo razonable, ha sido siempre el convencimiento del juez.

**Dra. María Judith Mora (Fiscal):** Ahí lo que hace es criterios divididos, porque cumplir la discrecionalidad por sí mismo, conlleva que cada uno va a hacer un ejercicio político personalísimo. Y la seguridad jurídica está establecida en esta línea de derechos, de hasta dónde yo como juzgado puedo extenderme, tanto en la prueba indiciaria como en la prueba directa.

**5) ¿A su criterio cómo evalúa la legislación actual en cuanto a la prueba indiciaria, cree que debería incluir estándares de valoración claros y concretos?**

**Dr. Jorge Maza (Juez Multicompetente de Zapotillo):** Yo entiendo que hay vacíos. Hay un vacío donde no hay presupuestos ni requisitos para valorar la prueba indiciaria y que, por seguridad jurídica, sí debería el legislador regularla.

**Dra. Jenny Jaramillo (Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** Bueno, eso existe, los principios de anuncio, actuación de las pruebas, que es en general para todas las pruebas, y también la valoración de la prueba, que son genéricos y no específicos para prueba directa y prueba indiciaria. Más bien en este caso sí puede más bien percibirse o existir cierta incertidumbre en cuanto a lo justiciable respecto a la valoración que se realice.

**Dr. Juan Cuenca (Juez De la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** Claro, la prueba indiciaria tiene que cumplir parámetros que por lo menos den a reducir Indicios, y con esos indicios es que se puede uno continuar con el proceso. Si esos parámetros o esos indicios son insuficientes, a pesar que el juez no puede oponerse a dar inicio a una instrucción fiscal porque es potestad de la fiscalía. Si estos indicios son insuficientes, el Art. 605 del COIP nos permite dictar un acta de sobre seguimiento.

**Dr. José Alves (Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Loja):** La norma existe, puede haber más parámetros según el juzgador, pero ahí entra la libertad probatoria.

**Dra. María Judith Mora (Fiscal):** La valoración de las pruebas, yo pienso que la norma como tal, y con la calidad de legisladores que tenemos, que nos deja mucho que desear, ponernos a ellos a hacer análisis de parámetros, porque la norma no la hacen jueces, la norma la hace el legislador. Con la mala calidad de los legisladores que tenemos, con la documentación jurídica, el pretender que el COIP, por ejemplo, incluya

parámetros de valoración de la prueba, más a un indiciaria que es tan extenso, limitaría la seguridad jurídica de un Estado.

- 6) ¿Considera que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes?**

**Dr. Jorge Maza (Juez Multicompetente de Zapotillo):** Por supuesto, hay que hacer un análisis general, no solo de la prueba, sino de otros elementos que rodean el acto, para poder demostrar que cierta persona estuvo en el lugar. Con todo eso la prueba indiciaria ya agarra peso.

**Dra. Jenny Jaramillo (Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** Claro, tienen que ser indicios, que aporten y sean útiles al proceso, que sean pertinentes, es decir, en relación con el objeto del conflicto, con el tema del que se trata; que aporten a obtener un conocimiento en este caso del tema, sobre los hechos.

**Dr. Juan Cuenca (Juez De la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** Claro, lo que pasa es que para dar inicio a una instrucción fiscal al juzgador deben llevarle únicamente indicios y presunciones, y esos indicios y presunciones cuando son concatenados unos con otros inclusive ahí se analizan lo que es la prueba material documental, testimonial. En base a esos indicios es que se va a dar o a llevar el proceso penal cuando falte uno de esos indicios cuando hay una presunción de inocencia cuando haya una duda entonces ahí el juez está obligado a aplicar esa duda razonable.

**Dr. José Alves (Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Loja):** Claro que sí, o sea, esos son los requisitos. Yo tengo que ver que sean varios, que sean varios y que no haya contraindicios, que no haya otra alternativa.

**Dra. María Judith Mora (Fiscal):** Yo sí pienso que todos los indicios son una pieza de la ropa de cabezas que van normando, entonces todos tienen que ir cumpliendo un rol específico dentro del proceso para llegar al convencimiento, tanto de responsabilidad como no, frente a una situación jurídica.

- 7) A su consideración, ¿qué parámetros cree que deberá cumplir la prueba indiciaria?**

**Dr. Jorge Maza (Juez Multicompetente de Zapotillo):** Que esta prueba, para que tenga validez, concuerde con otros hechos. Por ejemplo, con el lugar de los hechos. Con otros tipos de pruebas que pueden ser periciales, dactilares y alguna prueba científica donde se pueda, de una u otra manera, determinar que esa prueba indiciaria me lleva a decir que sí es responsable de ese ilícito.

**Dra. Jenny Jaramillo (Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** Que sean plurales, que sean concordantes, que sean convergentes, que sean incontrovertibles, que se observe además ya los presupuestos o los criterios que están establecidos en el COIP, es decir, que además exista un enlace entre ellas, que se respete los principios que están establecidos en el artículo 454 del COIP, que se observe también los contenidos del artículo 457 del COIP.

**Dr. Juan Cuenca (Juez De la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja):** Los parámetros deben ser unívocos, concordantes, relacionados unos con otros. En otras palabras, debe existir una suficiente prueba periférica que rodee al caso para poder consolidar esta presunción, y con base a esa presunción continuar con el proceso penal.

**Dr. José Alves (Juez de la Unidad Judicial Penal Del Cantón Loja):** Tienen que ser varios, concordantes, independientes, unívocos, concordantes entre sí.

**Dra. María Judith Mora (Fiscal):** A la valoración de la prueba se tienen que cumplir tres estándares ordinarios, que son similitud, resistencia y estar libre de motivaciones jurídicas.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 Verificación de Objetivos**

En el presente subtema, se analizó y verifico los objetivos planteados en el Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos para guiar la investigación y el trabajo realizado.

#### **7.1.1 Verificación de Objetivo General**

El objetivo General que se ha establecido en este trabajo de Integración Curricular y que ha sido aprobado en un inicio, es el siguiente:

***“Determinar cómo afecta el principio de legalidad y seguridad jurídica respecto a la valoración de la prueba indiciaria en la discrecionalidad de los juzgadores al dictar sentencia condenatoria”.***

En el objetivo general planteado en este Trabajo de Integración Curricular se logra identificar mediante el marco teórico desarrollado y la aplicación de encuestas y entrevistas. Esto debido a que no estandarización de la prueba indiciaria influye en el derecho a la seguridad y al principio de legalidad de la misma, ocasionando una excesiva discrecionalidad de los administradores de justicia y sobre todo generando una variedad de criterios entre los administradores de Justicia. Esto se ha demostrado con el Marco Teórico en los siguientes puntos: Seguridad Jurídica respecto a la valoración de la prueba indiciaria; El principio de legalidad respecto a la valoración de la prueba indiciaria. En donde se hizo énfasis en su definición como derecho y principio fundamental de toda persona dentro de un proceso penal, así como la importancia de que se fortalezcan para respetar derechos constitucionales de una persona.

Así mismo, este objetivo se verifico y se trato de cumplir a cabalidad con la aplicación de encuestas y entrevistas a conocedores o expertos en la materia. En el caso de las encuestas se a planteado las siguientes preguntas: 1. ¿Cree usted que la falta de estandarización de la prueba indiciaria perjudica a los principios de legalidad y seguridad jurídica de esta prueba?, en donde se pudo determinar que a criterio de todos los encuestados la falta de estandarización de la prueba indiciaria perjudica a los principios de legalidad y seguridad jurídica, causando discrecionalidad y consecuentemente variedad de criterios, generando que diferentes jueces puedan llegar a conclusiones distintas sobre los mismos hechos. 5. ¿Cree usted que existe la discrecionalidad en las

decisiones de los administradores de justicia para darle el valor a la prueba indiciaria? En donde se obtuvo información relevante sobre la existencia de discrecionalidad en las decisiones al valorar la prueba indiciaria, misma que no debería ser ilimitada ni arbitraria, los encuestados consideraban que, al no existir regulación en el COIP, cada juzgador aplica criterios diferentes, por lo que pueden generar decisiones inconsistentes y no unánimes.

Finalmente, con la aplicación de las entrevistas aplicadas a funcionarios especializados en la materia, se pretendió el objetivo por medio de las siguientes preguntas: 1) ¿Considera que la facultad discrecional de los jueces en la valoración de la prueba indiciaria, afecta el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?, y 4) En su experiencia, ¿la falta de parámetros claros para valorar la prueba indiciaria genera discrecionalidad entre los administradores de justicia?, de donde se puede determinar que existen criterios separados, no obstante, algo que sí coinciden los entrevistados es que la falta de parámetros puede generar inseguridad jurídica, ya que muchos jueces pueden tener diferentes formas de valorar la prueba, entre estas la sana crítica y el grado de convencimiento del juez, lo que genera diversidad de criterios. Lo importante a destacar aquí es que 3 de los 5 funcionarios cree que la implementación de parámetros ayudaría a la seguridad jurídica y al principio de legalidad que va de la mano.

### **7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos**

El primer objetivo específico consiste en: *“Evaluar la importancia de una estandarización de la valoración de la prueba indiciaria para garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica”*.

Respecto a este primer objetivo específico, toda la información recabada y desarrollada en el Marco Teórico bajo los puntos: 4. Prueba Indiciaria en Ecuador, 5. Principio de Legalidad en la Valoración de la Prueba Indiciaria, 6. Seguridad Jurídica y la Valoración de la Prueba Indiciaria. En estos puntos se expresan los fundamentos de la aplicación de la prueba indiciaria en Ecuador, en que formas se la aplica, cuáles son sus implicaciones, se logra definir que la prueba indiciaria en el Ecuador es utilizada en un proceso penal, pero la seguridad jurídica al ser la existencia de normas previas, claras y en esencia la previsibilidad de las decisiones, la estandarización de esta prueba ayudaría a fortalecer la seguridad jurídica. Así mismo el principio de legalidad, que al ser un

principio que requiere que todas las actuaciones de autoridad estatal, se encuentre enmarcada en ley, por lo tanto, la implementación de formas de valorar la prueba indiciaria, ayuda a garantizar el principio de legalidad, debido a que es una actividad procesal del juez que debería ser reglada en parte para poder tener sentencias precisas y sin generar duda.

Así mismo, mediante la aplicación de encuestas en donde se realizaron las siguientes preguntas: 1. ¿Cree usted que la falta de estandarización de la prueba indiciaria perjudica a los principios de legalidad y seguridad jurídica de esta prueba?, 7. ¿Cuál cree que puede ser el mecanismo más adecuado para valorar la prueba indiciaria?, en donde se evidencia que según los encuestados, que la estandarización de la prueba indiciaria beneficiaría a la seguridad jurídica, y al principio de legalidad, pues habría un marco legal que permita dictar sentencias más justas. Además, se puede identificar las posibles formas de estandarización y los métodos de valoración que se deberían aplicar, en este caso el sistema mixto, que engloba la sana crítica y el sistema de prueba tasada.

En el caso de la aplicación de entrevistas se tomaron en cuenta las siguientes preguntas: 2) ¿Conoce si el principio de legalidad en la valoración de la prueba indiciaria y la aplicación de la discrecionalidad de los juzgadores genera ciertos estándares de valoración?, y, 3) ¿Cómo considera que la falta de una norma específica que regule la aplicación de la prueba indiciaria para todos los delitos puede afectar al principio de legalidad?, se puede concluir según los entrevistados, que tanto la seguridad jurídica como el principio de legalidad van estrechamente vinculados. Y aunque las opiniones sean un poco divididas, se puede rescatar que los jueces deben acatar a lo que dice la ley, y la estandarización ayudaría a evitar la inseguridad jurídica y fortalecer el principio de legalidad, logrando decisiones lo más unánimes posibles.

El segundo objetivo específico, tiene como alcance: ***“Analizar y evaluar la legislación, doctrina y la práctica judicial sobre la valoración de la prueba indiciaria y sus implicaciones en el ámbito penal”***.

En el sentido del Marco Teórico, se lo pretendió desarrollar en los siguientes puntos: 7. Otros Principios Constitucionales Respecto a la Valoración de la Prueba Indiciaria, 7.1. Debido Proceso, 7.2. Trámite propio, 7.3. Tutela Judicial Efectiva; y, 8.

Postulados favor rei, 8.1. Duda Razonable, 8.2. Presunción de inocencia. Ahora, la prueba indiciaria se aplica en Ecuador y tiene el mismo valor que la prueba directa, una

correcta valoración de la prueba implicaría que se no se vulneren los derechos a las personas procesadas, como la presunción de inocencia, la duda razonable y demás principios constitucionales.

En el caso de la encuesta, se aplicaron las siguientes preguntas: 2. ¿Cree usted que la prueba indiciaria debería estar regulada en el Código Orgánico Integral Penal?, 3. ¿Considera usted correcto que se debe aplicar la prueba indiciaria a falta de prueba directa?, y, 6. ¿Qué beneficios conllevaría a los sujetos procesales una correcta implementación de la prueba indiciaria por parte de los juzgadores? Se pudo recopilar que es importante establecer estándares de valoración, porque a criterio de los encuestados, los beneficios que conllevaría esto, sería una mayor seguridad jurídica y un respeto al principio de legalidad.

Mientras tanto en las entrevistas se aplicaron estas preguntas: 5) A su criterio, ¿Cómo evalúa la legislación actual en cuanto a la prueba indiciaria? Cree que debería incluir estándares de valoración claros y concretos. Con esto se pudo determinar que, si bien es cierto, los jueces consideran que es una prueba que depende mucho del criterio de los jueces, se podría establecer en norma para que se pueda tener un criterio más unánime entre los administradores de justicia, garantizando los derechos de las personas y tener un acervo probatorio suficiente para romper con la presunción de inocencia especialmente.

Como tercer objetivo específico se ha planteado: ***“Establecer lineamientos propositivos para la valoración y aplicación de la prueba indiciaria, considerando los criterios y requisitos establecidos por la doctrina jurídica”.***

Para lo cual, se ha considerado las mismas técnicas que se ha utilizado para los objetivos anteriormente discutidos. Con el Marco Teórico, se ha logrado este objetivo con los siguientes puntos: 9. Valoración de la Prueba, 10. Parámetros de valoración de la prueba indiciaria; y, 11. Derecho Comparado, 11.1. España, 11.2. Perú, con esto se pudo determinar los parámetros para valorar la prueba indiciaria dados por la doctrina misma, entre los cuales tenemos los siguiente • Pluralidad de hechos base o indicadores: Varios, Indicios necesarios y contingentes, y, Concordantes; Prueba directa para acreditar hechos base: Esten acreditados por prueba directa, sin conjeturas; Concomitancia: Relación concomitante, es decir, los indicios deben estar vinculados al hecho fáctico; Correlación: Los indicios deben estar correlacionados, Deben ser unívocos, apuntar a una sola conclusión lógica; y, Razonamiento Lógico: Inferencias coherentes, Motivar de manera

clara como los indicios llevaron a la conclusión final. Lo que permitirá criterios más unánimes dentro de los administradores de justicia, pudiendo descartar indicios no relevantes e insuficientes para desvirtuar la presunción de inocencia.

En la aplicación de encuestas se ha planteado las siguientes preguntas: 4. ¿De qué forma la prueba indiciaria puede aplicarse dentro de un proceso penal?, 6. ¿Qué beneficios conllevaría a lo sujetos procesales una correcta implementación de la prueba indiciaria por parte de los juzgadores? Con esto se determinó que la aplicación de la prueba indiciaria debería ser mixta, como prueba única y complementaria, según el delito y los hechos que lo configuran. Lo que permite proponer con mayor certeza parámetros para su valoración en ambas formas; así también se evidencio que la implementación dentro del COIP lo que respecta a la prueba indiciaria, permite verificar los requisitos suficientes para dar de baja la presunción de inocencia de forma justa y razonable.

En el caso de las entrevistas se ha considerado las siguientes preguntas: 6) ¿Considera que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes?, 7) A su consideración ¿Qué ´parámetros deberá cumplir la prueba indiciaria?, lo que ha permitido determinar de viva voz, por parte de operadores de justicia, que la prueba indiciaria debería cumplir con estos requisitos: suficiente prueba periférica, Independientes, similitud, resistencia y estar libre de motivaciones jurídicas.

## **7.2 Fundamentación para establecer los lineamientos propositivos.**

Por lo antes expuesto en esta investigación, se pretendió establecer como la seguridad jurídica y el principio de legalidad de la prueba indiciaria puede generar discrecionalidad y consecuentemente diversidad de criterios, así también la importancia de establecer ciertos parámetros de valoración de la prueba indiciaria en el Código Orgánico Integral Penal para garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad para las personas procesadas, procurando velar por sus derechos. Por lo tanto, los resultados que se han obtenido mediante la información recopilada de la doctrina expresada en el marco teórico, los datos y pensamientos de profesionales y funcionarios especializados en la materia recopilados mediante encuesta y entrevista, han sido fundamentales para poder determinar la necesidad de estandarizar la prueba indiciaria en el aspecto subjetivo del derecho penal, es decir, en su parte procedimental.

Es importante mencionar que estoy de acuerdo con la aplicación de la prueba indiciaria, ya que esto permite que ciertos delitos queden en la impunidad. No obstante, es preocupante que existan diferentes criterios para valorar la prueba indiciaria, no existe unanimidad entre los administradores de justicia. Lo que fácilmente nos permite preguntarnos, ¿Qué razonamiento es el correcto? ¿Cómo valoran?, lo cierto es que no hay certeza en las decisiones, y no se trata solo de una persona se trata sobre derechos detrás de todo eso. Los profesionales en Derecho encuestados corroboraron estas ideas, pues expresaron su inconformismo sobre la valoración que hacen los juzgadores respecto de esta prueba, pretendiendo reforzar su seguridad jurídica y legalidad con la estandarización de la misma.

Como fundamento de esta moción es también el caso estudiado en el juicio Nro. 19303202100318, en donde se constata los diferentes criterios entre el tribunal que sustanció este proceso por asesinato. Lo que se concluye de aquí es que el Juez que emite el voto salvado, considera que no existe prueba, ni prueba indiciaria ni prueba directa, desvirtuando todas las pruebas tomadas en cuenta por mayoría, lo que genera cierta incertidumbre.

En resumen, los hallazgos de esta investigación determinan la necesidad de abordar el tema de la valoración de la prueba indiciaria y realizar tanto lineamientos propositivos como instruir a los operadores de justicia y abogados sobre la importancia de que al menos cuando la prueba indiciaria sea aplicada como prueba única cumpla con ciertos parámetros de valoración; realizar capacitaciones a estudiantes de la carrera de Derecho, pues son temas que desconocen con exactitud.

## 8. CONCLUSIONES

**Primera:** La prueba en general es el alma del proceso penal, cumple el rol más importante dentro de un procedimiento acusatorio. Estoy en la misma línea que Planiol y Ripert, pues un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva. Eh aquí la importancia de la prueba. Sin el aspecto probatorio la sociedad estaría inmiscuida en meras violaciones de derechos, sin alguna forma de protección jurídica o social. En nuestro sistema jurídico, se puede evidenciar que a la prueba se la considera como un instrumento de persuasión, ya que su finalidad es convencer al juzgador. No obstante, esta concepción de la prueba puede llevar a distraer a los administradores de justicia de la importancia de la prueba como instrumento de conocimiento, es decir, se admite que la verdad es un fin ajeno al proceso.

**Segunda:** La prueba indiciaria en el mundo del derecho penal, es de relevancia, pues sirve como fundamento o sustento para sentencias condenatorias. La prueba indiciaria no es más que una actividad intelectual de inferencia que realiza el juez en el momento procesal oportuno, partiendo de afirmaciones base o hecho probado (conjunto de indicios), que permitan demostrar un hecho incierto o una hipótesis distinta a la primera. No se pretende cambiar la naturaleza de la prueba indiciaria como una prueba razonada, sino poder controlar que los indicios que se estén valorando como prueba tengan suficiente eficacia probatoria para ser considerados como tal por los jueces.

**Tercera:** El derecho a la seguridad jurídica, claramente expresa que se debe respetar la constitución, que existen normas previas y claras, aplicadas por autoridad competente; lo que conlleva también a una cierta predictibilidad por parte de los justiciables sobre las decisiones que vayan a tomar los jueces. Por lo tanto, sino se refuerza la seguridad jurídica respecto a la prueba indiciaria, se pueden vulnerar derechos como el de presunción de inocencia, generar inseguridad jurídica valga la redundancia, y no se puede garantizar unanimidad en las decisiones para generar certeza judicial. Además, se podría tener indicios de calidad, suficientes para condenar y en lo posible evitar que las decisiones sean muy cuestionadas por las partes de un proceso, así como evitar discrecionalidad excesiva de los juzgadores que genere diversidad de criterios.

**Cuarta:** El principio de legalidad, no solo se lo debe tomar solamente para la tipicidad de los delitos, ya que va más allá de eso. Forma parte medular de la definición sistemática de cada paso o actividad del proceso penal, es decir, establece lo que se puede hacer, lo

que no se puede hacer, lo que se debería hacer y hasta las consecuencias de actos previos. Se considera que una de las formas de poder reforzar el principio de legalidad es poder establecer esta actividad procesal de los jueces, sobre todo si se trata de la prueba indiciaria; ya que, muchos autores consideran que no es lo mismo valorar este tipo de pruebas que las pruebas directas. Además, se podría mejorar la actividad probatoria, pudiendo descartar indicios que no aporten a la toma de decisiones justas.

**Quinta:** La Valoración de la prueba indiciaria es meramente actividad del juez, y al ser regulada en el Código Orgánico Integral Penal, deberá tener ciertos requisitos o parámetros para su eficacia probatoria, entre ellos tenemos los siguientes: • Pluralidad de hechos base o indicadores: Varios, Indicios necesarios y contingentes, y, Concordantes; Prueba directa para acreditar hechos base: Esten acreditados por prueba directa, sin conjeturas; Concomitancia: Relación concomitante, es decir, los indicios deben estar vinculados al hecho fáctico; Correlación: Los indicios deben estar correlacionados, Deben ser unívocos, apuntar a una sola conclusión lógica; y, Razonamiento Lógico: Inferencias coherentes, Motivar de manera clara como los indicios llevaron a la conclusión final. Además, la mejor forma de aplicar estos parámetros es ir por un sistema de valoración mixto, entre la sana crítica y la prueba tasada.

**Sexta:** Al final de cuentas, lo que nos conduce a la certeza sobre un hecho y a la responsabilidad de una persona, no son los indicios por separado, sino integrados en un todo. Si bien es cierto, la prueba indiciaria se caracteriza por ser de carácter razonada, tanto jueces como abogados consideran que deberían establecerse parámetros de valoración de la misma. Sobre todo, porque repercute en derechos fundamentales de una persona procesada, como, por ejemplo: presunción de inocencia, duda razonable y una debida motivación de la sentencia. A esto también se le podría incluir la carga de prueba, pues como se ha señalado la mala aplicación de la prueba indiciaria y la incertidumbre de su valoración, hace que la defensa en muchos casos pretenda demostrar la inocencia de su defendido.

**Séptima:** Se ha evidenciado que existe diferentes criterios respecto a algunos juzgadores, no obstante, todos llegan al punto que establecer la prueba indiciaria si beneficiaria a la seguridad jurídica, y es que por eso mismo que se debería hacerlo. Los que van en contra de la estandarización, mencionan que los parámetros de valoración ya establecidos ya son suficientes estos son: legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado

actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Pero muchas veces no se cumple, pues un ejemplo y que sale de nuestro caso práctico, son las supuestas medias de la víctima que fueron vistas en la casa de la mamá del procesado. Estas medias que fueron fundamento para dictar sentencia condenatoria, nunca se pusieron a cadena de custodia, no se puede afirmar que fueron de la víctima. Es por eso que se pretende establecer el parámetro de que los indicios sean demostrados por prueba directa.

## 9. RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones se centrarán en mejorar la aplicación de la prueba indiciaria en el contexto procesal penal, así fortalecer la seguridad jurídica respetando consigo el principio de legalidad de esta prueba, con la finalidad de que la discrecionalidad de los jueces sea la menos posible y se den decisiones mucho más unánimes entre los administradores de justicia.

**Primera:** Se recomienda que tanto las Universidades como las entidades del Estado, permitan la capacitación permanente sobre materia probatorios y las actividades de los juzgadores, con el fin de mantener a los futuros profesionales informados.

**Segunda:** Se recomienda al Consejo de la Judicatura establecer mecanismos efectivos de control y desempeño de jueces respecto a la valoración de la prueba indiciaria, con la finalidad de evitar la arbitrariedad en las decisiones judiciales.

**Tercera:** Se recomienda que los legisladores a petición de los profesionales del derecho, poder establecer ciertos requisitos de valoración de la prueba indiciaria, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales que se encuentran inmiscuidos en un proceso penal acusatorio.

**Cuarta:** Se propone el fomento de capacitación continua de jueces, operadores de justicia y abogados, en materia de valoración de la prueba indiciaria, en énfasis como la seguridad jurídica y el principio de legalidad pueden influir en la diversidad de criterios.

Quinta: Se recomienda incentivar la el manejo y valoración de indicios, basada en metodología científica o técnicas que permitan una valoración más objetiva.

Sexta: Establecer una base de datos accesibles sobre casos análogos que se hayan resuelto, por resolverse y vayan a resolverse después de una posible reforma, para que los administradores de justicia puedan en la medida de lo posible mejorar su motivación respecto a esta prueba.

## 9.1 Lineamientos Propositivos

Para que la prueba indiciaria como mecanismo de persuasión no vulnere los derechos fundamentales en su valoración, es importante que se pueda garantizar una correcta aplicación de la misma, que también vaya de la mano con descubrir la verdad histórica y sentenciar de manera justa, pues como lo menciona Juan Chrys (citado por Bonifacio Charles, 2020): “es más justo absolver al culpable que castigar al inocente, porque el criminal se escape una vez, puede caer otra; pero si una vez parece el inocente, ya no puede remediarse” (p. 21). Por lo tanto, se ha considerado la aplicación de los siguientes lineamientos propositivos:

**Primera:** Como primer lineamiento propositivo y el más importante, se debe considerar la implementación o el establecimiento de la prueba indiciaria y los parámetros para su valoración. Para lo cual, se propone una reforma del Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, exactamente en los criterios de valoración. Estableciendo parámetros específicos que sirvan para todos los delitos, evitando que los jueces puedan tener decisiones arbitrarias o alejados de la realidad.

**Segundo:** En vista de la propuesta de incorporar parámetros de valoración de la prueba indiciaria, también se propone realizar una reforma al Art. 163.1, en vista de que los parámetros y valor de esta prueba, debería regir para todos los delitos en general, y no especificarse solamente en uno.

**Tercero:** Regular el valor de la prueba indiciaria en relación con otras pruebas, especialmente en el contexto de delitos graves, para poder evitar que la acusación se base en inferencias débiles e inconsistentes.

**Cuarta:** Fomentar la interpretación uniforme de la prueba indiciaria a través de seminarios, congresos, etc., organizados por autoridad judiciales, a fin de promover una comprensión común y amplia de cómo se debe utilizar y valorar la prueba indiciaria.

**Quinta:** Establecer un sistema mixto, que combine la sana crítica con parámetros más concretos establecidos previamente en la norma, con el objetivo de balancear la subjetividad o flexibilidad del juez con la seguridad jurídica que brindan los estándares normativos.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

Alvear, E. (2020). *la validez de la prueba indiciaria en el proceso penal*. Rev. CAP Jurídica Central.

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/download/2495/2551/9978>

ARÉCHIGA, M. V. (2019). *CONSIDERACIONES EN TORNO A LA PRUEBA INDICIARIA*.

Revista de Ciencias Jurídicas N0 149, pp. 73-104.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/39568/40110>

Barrios, B. (s. f). *TEORÍA DE LA SANA CRÍTICA*.

[http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria\\_de\\_la\\_sana\\_critica\\_Boris\\_Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf)

Bonifacio, C. (2021). *La prueba indiciaria y su potencialidad para desvirtuar la presunción de inocencia*. Editores del Centro.

Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Buchelli Agama, J. G. (2022). *La prueba indiciaria como mecanismo de defensa de necesaria*

*incorporación al COIP*. Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas, pp. 227-242.

Bujan, et al. (2019). *Medios de prueba en el proceso penal*. Hammurabi. Tomo 2.

Bullard, A. (2020). *Armando Rompecabezas Incompletos El Uso de la Prueba Indiciaria*.

Derecho & sociedad, pp. 227-238.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792604.pdf>

Cabanellas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, 504.

Carbonell, M. (Dirección). (2021). *4 requisitos para hacer valer la prueba indiciaria*

[Video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=b05410JR1mY>

Contreras, R. *LA PRUEBA INDICIARIA*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/7.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador mediante la sentencia 108-15-SEP-CC

Corte Nacional de Justicia. Causa 17721-2016-0151.

Corte Nacional de Justicia. Causa 17721-2016-0151.

Estefany, A. (2020). *La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal*. Rev. CAP Jurídica Central N.º 6, pp. 2550-6595.

Fuentes, E. (2022). *La valoración de la prueba en materia penal*. Ciencias Sociales y Políticas, pp. 193-201.

Gómez-Salcedo, W., (2023). *El Tratamiento de la Prueba Ilícita en el Proceso Penal Ecuatoriano*. 593 Digital Publisher CEIT, 8(3-1), pp.586-595, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1865>

Gonzales, A. B. (2020). *Armando Rompecabezas Incompletos El Uso de la Prueba Indiciaria*. Derecho & Sociedad 25, pp. 227-238.

Guerrero, M. P. (2017). *La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales*. Lima: Grijley.

Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO. MONTEVIDEO, PP. 97-108 ISSN 1510-4974

Jara, M. (2019). *La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico General de Procesos*. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. [Maestría en Derecho Procesal]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6841/1/T2922-MDP-Ruiz-La%20prueba.pdf>

*La validez de la prueba indiciaria*. (2020). CAP Juridica Central N.6., pp. 55-96.

Ladys, J. (2021). *La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal*. CAP Juridica Central, pp. 55-96.. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16321/1/T-UCSG-POS-MDDP-88.pdf>

- López, Y. ( 2015). *¿Cómo trata la Prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador? How does judgment proof work in Penal Organic Code of Ecuador?.* UNIANDES EPISTEME: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación. Vol. (2) Núm. (1) 2015 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6756388.pdf>
- Manuel, M. (s.f.). *PRUEBA INDICIARIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. AEQUITAS.* [https://seminarioluigiferrajoli.itam.mx/archivos/2014/Raymundo%20Gama/Bibliografia/PRUEBA\\_INDICIARIA\\_Y\\_ESTANDAR\\_DE\\_PRUEBA\\_EN\\_EL\\_PROCESO\\_PENAL\\_%20POR\\_MANUEL\\_MIRANDA ESTRAMPES.pdf](https://seminarioluigiferrajoli.itam.mx/archivos/2014/Raymundo%20Gama/Bibliografia/PRUEBA_INDICIARIA_Y_ESTANDAR_DE_PRUEBA_EN_EL_PROCESO_PENAL_%20POR_MANUEL_MIRANDA ESTRAMPES.pdf)
- Simposio, R. (2011). *LA PRUEBA INDICIARIA EN EL SALVADOR.* Conferencia. <https://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/publicaciones/Ponencias/Ponencia%20del%20Dr.%20Reinaldo%20simposio%202011.pdf>
- Torres Guerra, Á. L. (2022). *Aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano y la duda razonable.* Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, pp. 128-137. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/440/437>
- Ugartemendia, J. (2006). *El concepto y alcance de la seguridad jurídica en el Derecho constitucional español y en el Derecho comunitario europeo: un estudio comparado.* Cuadernos de Derecho Público, núm. 28. <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/download/783/838/1016>
- Vidaurri, M. (2018). *CONSIDERACIONES EN TORNO A LA PRUEBA INDICIARIA.* Revista de Ciencias Jurídicas N0 149 (73-104) MAYO - AGOSTO 2019. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/39568/40110/137588>
- Villagómez, R. (2023). *Régimen General de los Recursos en el Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Editorial Ana Lucia Ponce.

## **11. ANEXOS**

### **11.1 Formato de encuesta**

#### *Anexo 1*



### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

### **FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

### **CARRERA DE DERECHO**

### **ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO**

Estimado/a profesional del Derecho:

Me encuentro actualmente desarrollando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “Análisis jurídico y doctrinario de la valoración de la prueba indiciaria por parte de los jueces en el Derecho Penal”. En este contexto, me permito dirigirme a usted de manera respetuosa, solicitando su colaboración para completar la siguiente encuesta, cuya información será de gran utilidad para cumplir con los objetivos de mi investigación y brindar una solución al problema planteado. La prueba es la columna vertebral del proceso, constituyendo el medio más confiable para descubrir la verdad, y a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad en las decisiones judiciales. En nuestra legislación, los hechos pueden ser demostrados tanto de forma directa como indirecta, mediante los llamados indicios o prueba indiciaria. La ausencia de prueba directa o personal facilita la utilización de la prueba indiciaria. Sin embargo, al no estar regulada de manera específica en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), su aplicación genera incertidumbre y presenta un problema jurídico en su valoración por parte de los jueces, ya que recae en su discrecionalidad. Esto conlleva a riesgos significativos de inseguridad jurídica, pues diferentes jueces pueden llegar a decisiones opuestas sobre hechos similares. Además, el

principio de legalidad se ve comprometido cuando se aplican parámetros no previstos en la norma, lo que puede resultar en decisiones injustas, inmotivadas, e incluso ilegales y arbitrarias. La relevancia de esta investigación radica en resaltar la necesidad de establecer parámetros claros para la valoración de la prueba indiciaria, entender cómo una mala valoración puede afectar derechos y, finalmente, proponer criterios que favorezcan sentencias más justas y unánimes.

**1. ¿Cree usted que la falta de estandarización de la prueba indiciaria perjudica a los principios de legalidad y seguridad jurídica de esta prueba?**

Si ( )

No ( )

¿Por\_qué?.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Cree usted que la prueba indiciaria debería estar regulada en el Código Orgánico Integral Penal?**

Si ( )

No ( )

¿Por\_qué?.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera usted correcto que se debe aplicar la prueba indiciaria a falta de prueba directa?**

Si ( )

No ( )

¿Por\_qué?.....  
.....

.....  
....

**4. ¿De qué forma la prueba indiciaria puede aplicarse dentro de un proceso penal?**

Como prueba única

Como prueba complementaria

Ambas.

**5. ¿Cree usted que existe la discrecionalidad en las decisiones de los administradores de justicia para darle el valor a la prueba indiciaria?**

Si ( )

No ( )

¿Por\_qué?.....

.....

.....

.....

**6. ¿Qué beneficios conllevaría a los sujetos procesales una correcta implementación de la prueba indiciaria por parte de los juzgadores?**

Mayor seguridad jurídica

Respeto al principio de legalidad

Mayor proporcionalidad en la aplicación de las penas

Otros:

\_\_\_\_\_

—

**7. ¿Cuál cree que puede ser el mecanismo más adecuado para valorar la prueba indiciaria?**

Sana Crítica

Libre Convicción

Prueba Tasada

Mixta (La prueba tasada y la sana crítica).

Otro:

---

---

## 11.2 Formato de entrevista

*Anexo 2*



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO**

- 1) **¿Considera que la facultad discrecional de los jueces en la valoración de la prueba indiciaria, afecta el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?**

---

---

---

- 2) **¿Conoce si el principio de legalidad en la valoración de la prueba indiciaria y la aplicación de la discrecionalidad de los juzgadores genera ciertos estándares de valoración?**

---

---

---

**3) ¿Cómo considera que la falta de una norma específica que regule la aplicación de la prueba indiciaria para todos los delitos puede afectar al principio de legalidad?**

---

---

---

**4) En su experiencia, ¿la falta de parámetros claros para valorar la prueba indiciaria genera discrecionalidad entre los administradores de justicia?**

---

---

---

**5) ¿A su criterio cómo evalúa la legislación actual en cuanto a la prueba indiciaria, cree que debería incluir estándares de valoración claros y concretos?**

---

---

---

**6) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.**

---

---

---

**7) A su consideración, ¿qué parámetros cree que deberá cumplir la prueba indiciaria?**